

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Ley concediendo por una sola vez, y durante un plazo de treinta días, recurso de revisión contra todos los fallos de los extinguidos Tribunales de honor a que se refiere el capítulo III del capítulo XXIII de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina. Páginas 1474 y 1475.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto disponiendo que el maíz exótico que se declare para consumo devengue por derecho de importación la cantidad se siete pesetas oro por quintal métrico, en lugar de las cinco pesetas oro fijadas por el Decreto de 1.º de Abril del año actual. Página 1475.

Otro autorizando la importación de 100.000 toneladas de trigo en la Península e Islas Baleares. Páginas 1475 y 1476.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo la libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se publica.—Página 1476.

Otra ídem ídem, a los reclusos que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1476 y 1477.

Ministerio de Marina.

Orden resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Manuel Menéndez y Menéndez, solicitando la ampliación de una celadrea en la ensenada de Llampero, distrito marítimo de Luanco.—Páginas 1477 y 1478.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando no procede la creación de un epígrafe especial para la molienda de pimiento; que cuando un mismo molino o aparato se dedique a la molienda de productos distintos (pimentón y hari-

na, por ejemplo), tribute exclusivamente por la molienda que tenga cuota señalada más alta, y que a las máquinas o molinos para la molienda del pimentón se aplique la nota del epígrafe 39, de la clase 9.ª, de la tarifa 3.ª de la Contribución industrial.—Página 1478.

Otra relativa a ensayos para la clasificación de los explosivos industriales distintos de las pólvoras.—Páginas 1478 a 1480.

Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo consulta de la Diputación provincial de Zaragoza sobre las medidas que debe adoptar con relación a los Capellanes que perciben sueldo de la Corporación. Páginas 1480 y 1481.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoque concurso-oposición para proveer dos plazas de Médicos de guardia en la Enfermería de Chamartín de la Rosa.—Página 1481.

Otra ídem ídem, para proveer tres plazas de Médicos de guardia, vacantes en el Hospital Nacional y Pabellones para tuberculosos.—Página 1481.

Otra ídem ídem, para proveer una plaza de Auxiliar de Sección, vacante en el Instituto de Farmacobiología.—Página 1481.

Otra resolviendo las diligencias incoadas por irregularidades en el servicio de valores en la Administración Principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife, contra el Oficial D. Juan Brondo Rotén.—Páginas 1481 y 1482.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se libre, a justificar, la cantidad de 43.200 pesetas para los gastos que ocasione la instalación y funcionamiento de los Centros de Formación Profesional. Página 1482.

Otra creando una Cátedra de Geofísica en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y designando para el desempeño, por acumulación de la misma, al Catedrático

D. Eduardo Fontseré y Riba.—Página 1482.

Otra disponiendo que, por virtud de ascenso de escala reglamentario, los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen a ocupar número en las Secciones del Escalafón que se indican, con los sueldos que se determinan.—Páginas 1482 y 1483.

Otra resolviendo reclamaciones contra las propuestas provisionales de destinos por quinto turno de Maestros y Maestro, contenidas en las Ordenes de 23 de Abril último (GACETAS de 28 de dicho mes y 3 del mes actual).—Página 1483.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona.—Páginas 1483 y 1484.

Otra concediendo la consideración de pensionado, durante cuatro meses, a D. Roberto Nova Santos, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—Página 1484.

Otra disponiendo que la Orden de 26 de Abril último, relativa a que no se convaliden asignaturas para la carrera de Aparejador, empiece a surtir sus efectos desde 1.º de Octubre próximo.—Página 1484.

Otra nombrando a D. Fernando Alberdi y Barceló Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura) de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén.—Página 1484.

Otra ídem el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Cálculo infinitesimal, Electrotecnia y Máquinas, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 1484.

Otra disponiendo que los alumnos de enseñanza oficial de la carrera de Comercio que aprueben las asignaturas del año completo en la actual convocatoria, puedan examinarse por enseñanza libre en la de Septiembre, de las asignaturas que tengan por conveniente, siempre que para los exámenes guarden el debido orden de prelación.—Página 1484.

Otra ídem se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional graduada de niños, con cuatro Secciones, en el número 1 de la calle de Don Pedro, de Madrid. Páginas 1484 y 1485.

Otra ídem se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que se indican.—Página 1485.

Otra ídem íd. íd. una plaza de Maestro y otras de Maestra nacional con destino al Instituto-Escuela de Valencia.—Página 1485.

Otra ídem asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se indican los Maestros y Maestras del primer Escalafón que se mencionan.—Páginas 1485 a 1487.

Otra nombrando a D. Juan José López e Ibor Catedrático numerario de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 1487.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 1487.

Otra relativa a oposiciones a Cátedras de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, que se mencionan, Tribunales para referidas oposiciones y listas de aspirantes admitidos y excluidos a las mismas.—Páginas 1487 a 1489.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Órdenes disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se indican. Páginas 1489 y 1490.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se entienda rectificada y ampliada en los extremos

que se insertan la Orden que se indica de 4 de Julio de 1929 (GACETA del 14 de referido mes).—Páginas 1490 y 1491.

Otra ídem que el Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles D. Francisco Romeo Cantín, se traslade, en comisión del servicio, a Canfranc, con el fin de que haga un informe sobre la situación del poblado construido en Arañones, lugar de emplazamiento de la estación internacional de Canfranc en el ferrocarril de Zuera a Olorón. Página 1491.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden desestimando instancia de don Alejandro Carro Izquierdo, propietario de la Central eléctrica "El Pontón", sobre modificación de tarifas.—Página 1491.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Fernando Guijo Sendros, Inspector Veterinario del puerto de Aguilas (Murcia).—Página 1491.

Otra declarando excedente voluntario a D. Pedro Caravaca y Rogé, Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Página 1491.

Otra autorizando a D. José Múmany Mestres para que pueda exportar a zona franca establecida en el territorio nacional los radiadores que se se indican, de su fabricación, al objeto de ser reimportados como parte integrante de los automóviles a que se destinen.—Páginas 1491 y 1492.

Otra destinando a las Jefaturas de Industrias que se mencionan a los Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio que se indican.—Páginas 1492 y 1493.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de

Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Poyo (Pontevedra).—Página 1493.

Idem íd. íd. del Ayuntamiento de Castroverde (Lugo).—Página 1493.

Convocando concurso-oposición para proveer dos plazas de Médicos de guardia en la Enfermería de Chamartín de la Rosa.—Página 1493.

Idem íd. íd. para proveer tres plazas de Médicos de guardia en el Hospital Nacional y Pabellones para tuberculosos.—Página 1494.

Idem a posición libre la provisión de una plaza de Auxiliar de la Sección Fisiología-Farmacológica, vacante en el Instituto de Farmacobiología. Página 1494.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesor de término, de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona.—Página 1494.

Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 1494.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el primer trimestre del año 1931.—Página 1495.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Construcción de carreteras.—Adjudicando a D. Vicente Pellicer Ripollés la subasta para la construcción de las obras del puente sobre la Rambla de la Serafina en el kilómetro 207 de la carretera de Zaragoza a Castellón.—Página 1496.

Dirección general de Obras hidráulicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de conducción de aguas.—Página 1496.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

MINISTERIO DE MARINA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Por una sola vez, y durante un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta Ley en la GACETA DE MADRID, se concede recurso de revisión contra todos los fallos de los extinguidos Tribunales de honor, a que se refiere el capítulo III del título XXIII de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Artículo 2.º Este recurso se suscitara por la Sala militar del Tribunal Supremo. La petición se hará al Ministro de Marina en escrito que fir-

mará el propio interesado, acompañado de certificación de antecedentes penales, y en dicho escrito se consignará el mayor número de datos relativos a la fecha y población en que se constituyó el Tribunal de honor, motivo que lo originó, nombres de sus componentes, Cuerpo o dependencia en que prestaba servicios el recurrente y fundamentos en que aprecia la ilegalidad o error del fallo de aquel Tribunal.

Artículo 3.º El Ministerio de Marina, en un plazo que no excederá de veinte días desde el que tuviera entrada el escrito de petición, remitirá éste, con las actas del Tribunal, copia de la hoja de servicios del recurrente y cuantos antecedentes obren en aquél, a la referida Sala.

Artículo 4.º Dicha Sala, en el término de tres días, a partir de la recepción del anterior escrito y documentos, mandará instruir una infor-

mación, que deberá terminarse en el plazo de sesenta días.

En dicha información depondrán el recurrente, a ser posible; los mismos que formaron el Tribunal de honor y todos aquellos que puedan aportar datos o informes sobre los hechos que se trate de esclarecer. Se unirán a la misma los documentos que se estime convenientes.

Artículo 5.º Una vez terminada la información, se reunirá, en un plazo de quince días, un Tribunal, formado por tres Magistrados del Tribunal Supremo, designados por la Sala de Gobierno; tres Generales de la Armada, nombrados por el Ministro de Marina, y un Presidente, que será el del Tribunal Supremo, para, en vista de todo lo actuado, acordar una resolución, que habrá de ser "confirmando" o "anulando" el fallo del Tribunal de honor recurrido.

Artículo 6.º Del resultado de este

acuerdo se dará inmediato conocimiento al Ministro de Marina.

Artículo 7.º Si el referido acuerdo fuese de anulación del fallo del Tribunal de honor, se publicará en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, y se repondrá al interesado en la escala de su Cuerpo con el puesto y situación que le corresponda, como si no hubiera tenido efecto su baja en la Armada, y comenzando a cobrar sus haberes desde la fecha de la publicación antes mencionada.

Artículo 8.º Queda facultado el Ministro de Marina para disponer lo necesario al cumplimiento de esta Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
José Giral Pereira.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Enero último, por el que se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, para que, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre próximo pasado, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de Septiembre referido, pueda decretar la alteración de los derechos arancelarios del maíz en armonía con las exigencias de la producción y el consumo interior; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo único. A partir del siguiente día al de la publicación en la GACETA DE MADRID del presente Decreto, el maíz exótico que se declare para consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de siete pesetas oro por quintal métrico, en lugar de las cinco pesetas oro fijadas por el Decreto de 1.º de Abril del corriente año.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

La escasez de trigo en España obligó al Gobierno a disponer la importación de 50.000 toneladas del expresado cereal, cuya cantidad ya fué considerada como insuficiente en el Decreto de 12 de Abril último, al preverse que podría ser ampliable; ampliación que, efectivamente, se acordó por el de 29 del referido mes, que prescribió la importación de 100.000 toneladas más.

Las 150.000 toneladas de trigo, en total, admitidas a la importación han sido repartidas entre distintas provincias, para atender a urgentes necesidades de abasto, y en estos momentos se encuentran en los puertos algunos cargamentos y muchos otros ya contratados.

Las primeras Autoridades provinciales continúan exponiendo ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio las dificultades con que tropiezan para procurar, ya que no un normal, por lo menos un regular abastecimiento, y como quiera que el trigo nacional no sale al mercado para su venta y con las importaciones ya decretadas del exótico no se pueden cubrir las necesidades de nuestro país hasta la próxima recolección, sobre todo en una gran mayoría de las regiones, se hace preciso disponer una nueva importación de otras 100.000 toneladas.

Debe reservarse el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la facultad que le atribuyen los Decretos ya mencionados, de fijar decenalmente la cuantía del derecho arancelario que haya de satisfacer el trigo que se importe, con arreglo a las normas que en aquéllos se establecían, y de forma tal, que el cereal resulte en fábrica de Madrid a 53 pesetas los 100 kilos, como precio máximo, para evitar que sufra aumento el del pan.

Por lo expuesto, el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza la importación de 100.000 toneladas de trigo en la Península e Islas Baleares.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se fijará decenalmente la cuantía del derecho arancelario que ha de satisfacer

el trigo que se importe con sujeción al presente Decreto, sirviendo de base para su determinación las cotizaciones medias de dicho cereal en el mercado extranjero y las de la moneda, con el fin de que el trigo a importar resulte en fábrica de Madrid a 53 pesetas los 100 kilos, como precio máximo.

Artículo 3.º El trigo que se importe con arreglo a esta disposición deberá encontrarse en puerto español el día 30 de Junio próximo, lo más tarde.

Artículo 4.º No podrá importarse ninguna partida de trigo sin expresa autorización del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, el cual, dentro de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto de 6 de Marzo de 1930, Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931, queda facultado para dictar las disposiciones que estime procedentes para reglamentar la importación de las 100.000 toneladas de trigo, a que hace referencia el artículo 1.º

Artículo 5.º Los vendedores de trigo exótico cobrarán el importe de éste directamente de los compradores nacionales, en las condiciones estipuladas en sus contratos y en pesetas plata, al cambio oficial que para las divisas oro respectivas rija el día de la llegada del cargamento, cuya fecha será comunicada oficialmente por la Dirección general de Aduanas al Centro de Contratación de Moneda.

Artículo 6.º Los referidos vendedores de trigo exótico depositarán las cantidades que se expresan en el artículo anterior, a su nombre, en cuentas especiales que el Centro Oficial de Contratación de Moneda les autorice, en la Banca domiciliada en España que los interesados designen. Estos depósitos en pesetas, que sirven de garantía a las casas vendedoras, podrán ser sustituidos, con conocimiento del Centro Oficial de Contratación de Moneda, por letras de cambio o cualquier otro documento de garantía, a satisfacción del vendedor y bajo la responsabilidad de éste.

Artículo 7.º Las cantidades depositadas por los vendedores del trigo exótico se canjearán por la moneda extranjera que figure en el contrato, para lo cual, el Centro Oficial de Contratación de Moneda facilitará el total de la divisa extranjera, importe de los trigos, al vendedor en tres plazos: el primero, del 25 por 100, dentro de los tres meses siguientes a la llegada del cargamento a España; el segundo, del 25 por 100 también, dentro de los seis meses, a contar de dicha fecha de llegada, y el tercero, del 50 por 100 restante, dentro de los nueve meses. El

Centro Oficial de Contratación de Madera se reserva la facultad de anticipar uno o todos los plazos en cualquier momento.

Artículo 8.º Las operaciones de compraventa de los trigos que se importen según este precepto legal, se acomodarán en un todo a las disposiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 23 de Abril próximo pasado, y a las que se señalan en la del Ministerio de Hacienda de 29 del expresado mes, siempre que no se opongan a lo taxativamente determinado en el presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Una Sra.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las respectivas Juntas de disciplina de las Prisiones de que se trata, en favor de los penados que en ellas figuran, y teniendo en cuenta que en los mismos figuran las condiciones exigidas por los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los Servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, convalidado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 5 de Junio de 1931,

El Consejo de Ministros, de conformidad con lo propuesto, ha tenido a bien disponer sea concedida la libertad condicional a los penados que figuran en la siguiente relación, siéndoles aplicable a las condenas a que se refiere la propuesta.

De Orden acordada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señora Directora general de Prisiones.

Relación que se cita.

Prisión celular de Madrid: Victoriano Eusebio López Parrilla.
Prisión Central de Burgos: Luis Llarden Pedrós.
Prisión provincial de La Coruña: Mercedes Santos Ferreira.
Prisión provincial de Palencia: Manuel Martín Blanco.

Una Sra.: Examinada la propuesta elevada por la Comisión Asesora Cen-

tral de Libertad condicional, correspondiente al segundo trimestre del año actual, y teniendo en cuenta que en los reclusos que en la misma figuran concurren los requisitos exigidos por el artículo 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930 (convalidado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 5 de Junio de 1931), y por la Orden de este Ministerio de 25 de Mayo próximo pasado,

El Consejo de Ministros, de conformidad con los preceptos cuyas citas anteceden, ha dispuesto se concedan los beneficios de la libertad condicional a los 145 reclusos que, con expresión de los Establecimientos penitenciarios donde sufren sus condenas, se indican en las adjuntas relaciones.

De Orden acordada en Consejo de Ministros lo comunico a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señora Directora general de Prisiones, Presidente de la Comisión Asesora Central de Libertad condicional.

Relación de reclusos que obtienen la libertad condicional con arreglo al Reglamento de 14 de Noviembre de 1930.

Prisión central del Puerto de Santa María.

Antonio Romero González.
Juan Mingolla Gallardo.
Francisco Villanueva Guerra.
Antonio López López.
José Lledó Vives.
José Navarro Mayo.
Francisco Sierra Galdeano.

Prisión central de San Fernando.

Fernando Saborido Anta.
Jaime Gelabert Ribas.
Francisco Guerrero Calle.
Francisco Ignacio Carpinetero Pagnaga.
Crispín Miró Piñol.
Eulogio Cortijo Santos.
Antonio Rueda Montaner.

Colonia Penitenciaria del Dueso-Santaña.

José González de la Cámara y Tusset.
Antonio Pinto.
Tomás Bitria Artasona.
José María Escobar Mendoza.
Manuel Jareño Rodríguez.
Antonio Cabreiro Rodríguez.
Pablo Cuadrillo de la Vez.
Inocencio Martín Arranz.
Julián Correa Abad.
Francisco Ripoll Semperv.
Alejo Urizana Campo.
Teodoro Román Moja García.
Francisco Rueda Alarcón.

Prisión central de San Miguel de los Reyes.

Ramón Palanca Expósito.
Luis Camins Torres.
Antonio García Tomás.

Prisión Central de Cartagena.

Casimiro Azofra Ortega.
Antonio Bermúdez Fernández.
Pedro Carrillo Pérez.
Francisco Campos Fernández.
Emilio Corral Cal.
Florentino Fernández Turienzo.
Joaquín Fuentes Ochoa.
Baldomero Fajardo Bermejo.
Antonio Guerrero Rodríguez.
José Miguel García Polo.
Juan Jurado García.
Jesús J. M. Ibáñez Tejedor.
José Hernández Sánchez.
Manuel Lidón Barberá.
Francisco López Mateos.
Gabino Lucas Toribio.
Pedro Muns Muns.
Miguel Millán Martínez.
José Menéndez Ovies.
Francisco Navarro Prunera.
Manuel Sevillano Barba.

Reformatorio de adultos de Ocaña.

Pedro Villa Alonso.
Manuel González González.

Prisión Central de Figueras.

Luis Da Costa Márquez.
Victor Mizana Campos.
Joaquín Moreno Lorenzo.
Francisco Hernández Allepuz.
Jaime Puig Tomás.
Florencio Recuero de la O.
Juan Ramos Lago.
José Vicente Martínez Meco.
Ramón Malet Moragas.
Rafael Vega Jerez.
Antonio Casanovas Estani.
Emigdio Nieto Gómez de Salazar.

Prisión Central de Guadalajara.

Manuel López Carbellido.

Prisión Central de Burgos.

Francisco Piernas Expósito.
Eduardo Berloso Murillo.
Jenaro Lamarca Espinosa.
Bernardo Gabarre Escudero.
Gregorio Calavia Romero.

Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.

Timoteo Abejón Vicario.
Félix Arribas Varas.
José Alvarez Pérez.
Sabino Barbero Barbero.
Francisco Bello Pérez.
Luis Boixadé Soler.
Antonio Castillo Martínez.
Juan Calderón del Valle.
José Fernández Cuenca.
Andrés Fernández Gazpio.
José Forbes Villagrán.
Manuel González Laranga.
Amancio Iglesias Díaz.
José Jiménez Pavón.
Longinos Jiménez Sánchez.
Francisco Martín Hernández.
José Benito Méndez Ferrer.
Sofronio Monasterio Molinuevo.

José Morales Pérez.
Alfonso Morgado Nieves.
Fernando Ortega de la Torre.
Martín Pereira García.
Juan Prast Palerm.
César Pérez Fernández.
Hipólito F. Tardía Magán.
Joaquín Angel Tuñón.
Antonio Varela Alvarez.
Inocencio Benito Gómez.
Félix Cereceda Tobalina.
Nicolás Echarte García.
José García Bernal.
Miguel Morán Rubio.
Nicomedes Sancho Elena.
Emilio Sancho Prades.
Manuel Alfonso Montes.
Lorenzo Los Arcos del Río.
Antonio Padial de Haro.

Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares.

Genoveva Arellano Marchán.
Leonor Angeles Vázquez Gil.
Generosa Fernández Ponsada.
María Ana Recio Ramírez.

Relación de reclusos que podrán obtener la libertad condicional con arreglo al Reglamento de 14 de Noviembre de 1930 y Orden del Ministerio de Justicia de 25 de Mayo de 1931.

Prisión Central del Puerto de Santa María.

Agustín Andrés Gómez Pimpollo.
Cumple el 28 de Junio.
Joaquín Antonio Luque Jiménez.
Cumple el 14 de Junio.
Antonio Mancera Torres. Cumple el 9 de Junio.

Prisión Central de San Fernando.

Rafael Mora Morillo. Cumple el 29 de Junio.

Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña).

Manuel Guerrero López. Cumple el 27 de Junio.
Angel Padrones Martínez. Cumple el 30 de Mayo.
Pedro Brañas Sánchez. Cumple el 30 de Mayo.
Angel Borrás Jiménez. Cumple el 2 de Junio.
Enrique García Gómez. Cumple el 3 de Junio.
Bernardo Alvarez Alonso. Cumple el 7 de Junio.
Domingo A. Iruste de Allende. Cumple el 16 de Junio.
Paulo Bermejo Paino. Cumple el 22 de Junio.
Francisco Navarro Soriano. Cumple el 22 de Junio.

Prisión Central de San Miguel.

Juan López Ramón. Cumple el 2 de Junio.
Manuel Ruiz Balbuena. Cumple el 10 de Junio.
Miguel Pericas Morro. Cumple el 13 de Junio.
José Mateos Fernández. Cumple el 17 de Junio.
Miguel R. Pérez Boza. Cumple el 18 de Junio.

Prisión Central de Cartagena.

Manuel Cereijo Menéndez. Cumple el 10 de Junio.
Manuel Carrasco Cano. Cumple el 27 de Junio.
Antonio Domingo Contreras. Cumple el 28 de Junio.
Modesto González Velasco. Cumple el 1 de Junio.
Carlos Llanes Pérez. Cumple el 18 de Junio.
Rafael Muñoz Ruiz. Cumple el 20 de Junio.
Francisco Badillo González. Cumple el 30 de Junio.
Antonio Prieto Nadales. Cumple el 5 de Junio.
Juan A. Fernández Pacheco. Cumple el 30 de Mayo.

Reformatorio de adultos de Ocaña.

José del Pino Rodríguez. Cumple el 3 de Junio.
Benigno Santamaría Villalain. Cumple el 17 de Junio.

Prisión Central de Figueras.

Nazario Santos Díaz. Cumple el 5 de Junio.
Manuel Mateos Mateos. Cumple el 22 de Junio.

Prisión Central de Guadalajara.

Teófilo Alonso Herrero. Cumple el 25 de Junio.

Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.

Francisco García Morales. Cumple el 12 de Junio.

Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares.

María Ana Recio Ramírez. Cumple el 4 de Junio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Manuel Menéndez y Menéndez, solicitando la ampliación de una cetárea que le fué concedida por Real orden de 8 de Enero de 1921 (D. O. núm. 13), en la ensenada del Llampero, distrito marítimo de Luanco,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º Las obras serán ejecutadas con arreglo a la Memoria y planos que obran en el expediente con fecha 14 de Marzo de 1925, y autorizados por el Ingeniero de Caminos D. Teodoro Morollón, según el cual la superficie interior de la parte ampliada será de

75,04 metros cuadrados y la exterior de 154 metros cuadrados; abarcando por lo tanto el total de la cetárea 122,44 metros cuadrados interiormente, y 229 metros cuadrados exteriormente.

2.º Esta concesión se entiende hecha a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeto a las prescripciones de la ley de Puertos de 19 de Marzo de 1928 y Reglamento para su aplicación de la misma fecha.

3.º El plazo para empezar las obras será de tres meses, y para terminarlas de dos años, contados ambos a partir de la fecha en que se dé traslado de esta disposición al interesado.

4.º El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a las de accidentes del mismo, a las de protección a la industria nacional y a cuantas disposiciones se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre esta clase de concesiones.

5.º El concesionario quedará obligado a demoler las obras o a ponerlas a disposición de la Autoridad militar para su utilización, según ésta estime cuando las necesidades de la defensa lo exijan, sin derecho a indemnización alguna.

6.º El concesionario contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto de aquel para que fué solicitado; no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno, que además quedará sujeto a los servicios de vigilancia y salvamento.

7.º No podrá traspasar la concesión a ningún súbdito extranjero, pero sí a los nacionales, condicionando el traspaso a la aprobación del Ministro de Marina.

8.º Tendrá la obligación de franquear la entrada en la cetárea al Director o Médicos de la Sanidad Marítima, cuando dicho Director disponga algún reconocimiento.

9.º De esta disposición se dará traslado por la Autoridad local de Marina al interesado, y una vez que éste haya acusado recibo, se entenderá que acepta la concesión y todas las obligaciones que con ella se imponen. Caso de no ser aceptada, el interesado perderá la fianza.

10. La concesión será reintegrada, con arreglo al artículo 84 de la vigente ley del Timbre del Estado, con una póliza de 120 pesetas, que se estampará en el escrito en que la Autoridad local de Marina dé traslado de esta disposición al interesado.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones de la concesión, así como las infracciones del Reglamento para la pesca de crustáceos y fomento de su cría de 23 de Enero de 1885, será causa de corrección con arreglo al inciso I, artículo 13 del Reglamento de 11 de Junio de 1930.

12. El abandono de la concesión por más de dos años consecutivos, será causa de caducidad.

13. Al terminarse las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas para que se proceda al oportuno reconocimiento. Los gastos que ocasione el replanteo, inspección y vigilancia serán de cuenta del concesionario.

14. El claro de las mallas metálicas o verjas que se pongan en las comunicaciones de la cetárea con el mar, será de 25 milímetros.

15. Si al terminar el plazo señalado no estuviesen acabadas las obras ni el concesionario hubiese obtenido prórroga, será declarada la caducidad de la concesión, previos los trámites necesarios para hacerlo constar en el expediente.

Madrid, 14 de Mayo de 1932.

GIRAL

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 27 de Abril del año actual, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado por la ley de la República de 9 de Septiembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios miembros de la Junta directiva de la Asociación de Molineros del Segura, de la provincia de Murcia, solicitando que bien en la clase 9.ª o bien en la 12 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial y de comercio, se cree un nuevo epígrafe donde se comprenda taxativamente a los molinos de pimienta sin derecho a la molturación de otros productos, asignándoles cuotas equivalentes al 50 por 100 de las de los epígrafes 37 y 38 de la clase 9.ª de la misma tarifa:

Resultando que, entre otros extremos, exponen los interesados que el

objeto de discusión entre ellos y la Inspección de Hacienda es el de que ésta exige que todas las piedras empleadas tributen con la cuota íntegra, no obstante no poder ser el trabajo continuo, entre otras causas, por deficiencias del caudal de agua; haciendo constar igualmente que, en algunos casos, respecto de las mismas máquinas que muelen el pimienta y en otras épocas del año muelen cereales, se les exige el pago de cuotas independientes por ambas molindas:

Considerando que, según lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 3.º del vigente Reglamento de la Contribución industrial, no será motivo bastante para la adición de epígrafes en las tarifas un simple cambio de nombre en la industria si las operaciones propias de la misma están clasificadas cual corresponde en otro epígrafe cualquiera, como acontece en este caso, toda vez que el epígrafe 6 de la clase 12 de la tarifa 3.ª clasifica las máquinas y molinos para moler aquellos productos cuya molturación no tiene concepto definido en las dichas tarifas:

Considerando que la molturación del pimienta está, pues, comprendida en ese epígrafe, sin que la cuota de 154 pesetas que en el mismo se asigna a cada máquina pueda estimarse exagerada, ni por la cuantía en sí, ni por comparación con los molinos de harina, ya que respecto de los más sencillos y elementales para esta clase de molienda se paga por cada piedra 94 pesetas y 88 y 48 pesetas en los molinos de presa y represa, no obstante ser su labor muy discontinua y no poder compararse la utilidad de un molino de harina y la de uno de pimentón, pues las diferencias entre los precios unitarios de los productos son mucho mayores que las de las cuotas señaladas a los aparatos donde dichos productos se obtienen:

Considerando que siempre que estos molinos se dediquen alternativamente a la molturación de pimienta y cereales, en tanto la cuota que por esta última molienda pueda corresponderles no sea superior a la que corresponda por la del pimienta, es evidente que no puede exigirse por los dichos molinos el pago de más de una cuota por un mismo aparato, lo que puede generalizarse estableciendo que un mismo molino dedicado a la molienda de varios productos sólo habrá de tributar por la mayor de las cuotas respectivas; y

Considerando que, a base del razonamiento anterior, es lógico extender a los casos de que se trata los beneficios de la segunda nota del epígrafe 39 de la clase 9.ª, de la tarifa 3.ª, que, res-

pecto de los molinos de harina, y como compensación de la paralización del trabajo por picado de las piedras, autoriza la rebaja del tercio de la cuota de una por cada tres que tributen.

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E.:

1.º Que no procede la creación de un epígrafe especial para la molturación de pimienta, por estar comprendida en el epígrafe 6 de la clase 12, de la tarifa 3.ª

2.º Que cuando un mismo molino o aparato se dedique a la molienda de productos distintos (pimentón y harina, por ejemplo) tribute exclusivamente por la molturación que tenga cuota señalada más alta; y

3.º Que a las máquinas o molinos para la molienda del pimentón se aplique la nota del epígrafe 39 de la clase 9.ª de la tarifa 3.ª, bonificando el tercio de la cuota de una de las máquinas, por cada tres que se tengan matriculadas."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la Ley de 17 de Marzo de 1932 sobre impuesto de substancias explosivas, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los ensayos para la clasificación de los explosivos industriales, distintos de las pólvoras, que preceptúa el artículo 10 de la Ley de 10 de Marzo de 1932, se harán a instancia de los fabricantes o importadores interesados, dirigidas a la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos, en la que se indicarán las denominaciones de los explosivos y su composición química. Para los explosivos actualmente autorizados, deberán presentarse las instancias en un plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA.

2.º El desmuestre se hará por un Ingeniero de la Dirección general del Timbre, nombrado al efecto, en la fábrica o depósito que se indique en la instancia, debiendo proceder de cinco envases cuando menos, tomados al azar, cuya fabricación date a lo más de tres meses; el total de muestra debe pesar dos kilos.

Del conjunto se formarán tres muestras, que se conservarán lacra-

das o precintadas, en recipientes impermeables. Una muestra se remitirá al Laboratorio de la Escuela de Minas, donde se practicará el análisis químico; otra se destinará a realizar los ensayos por el método de los bloques de plomo y se situará en el lugar en que se hayan de realizar, y la otra se conservará para realizar, en su caso, nuevo ensayo, hasta que esté clasificado el explosivo.

Para la clasificación fiscal de explosivos nuevos, ya sean de procedencia nacional o extranjera, se facilitará por el interesado muestra suficiente para realizar el análisis químico y los ensayos al bloque de plomo en la forma prescrita, a reserva de que después de autorizar su venta se haga un desmuestre con arreglo a las normas indicadas, para someterlas a nuevo análisis químico; si no existiera concordancia con el resultado primitivo, podrá la Dirección disponer nuevo ensayo al bloque de plomo, en el que se basará la clasificación definitiva.

3.º Los ensayos al bloque de plomo se harán a presencia del solicitante por un Ingeniero de la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos; este Centro determinará el campo de experiencias donde hayan de realizarse, pudiendo utilizarse el del solicitante, si reuniera condiciones y costara con los elementos necesarios.

Podrán realizarse también en el Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Minas.

4.º La práctica de los ensayos se ajustará a las normas siguientes: Los bloques de plomo que se empleen en las pruebas serán cilíndricos, de igual diámetro que altura, siendo estas dimensiones de 200 milímetros. El orificio cilíndrico axial, destinado a recibir la carga de explosivo, tendrá 125 milímetros de profundidad y 25 milímetros de diámetro. En el volumen teórico de su cavidad se admitirá una tolerancia en más o en menos de 2 por 100.

El bloque deberá ser compacto, y para evitar sopladuras deberá rodearse el bebedero del molde, en el momento de la fusión, de un aro de hierro enrojecido; la temperatura de fusión no debe ser inferior a 450 grados y deberá partirse de lingote desplazado y dulce de primera fusión. Los bloques han de estar fundidos con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, debiendo tener en el momento del ensayo una temperatura de 15 a 20 grados.

El explosivo señalado en la ley de 17 de Marzo de 1932 tendrá la composición siguiente:

Nitroglicerina, 25 por 100.
Nitrato de sosa, 61,5 por 100.
Carbón, 13,5 por 100.

La nitroglicerina será de color amarillento, de 1,52 a 1,60 de densidad, soluble en éter etílico anhidro destilado sobre sodio, sin dejar residuo apreciable, y contendrá, por lo menos, 18 por 100 de nitrógeno.

El nitrato sódico será comercial, de 95 a 95,5 por 100 de nitrato anhidro.

El carbón estará formado por una mezcla seca de mineral y vegetal; su tanto por ciento de cenizas será de 4 a 5, y su carbono fijo de 79 a 81.

Los componentes deben estar finamente pulverizados para lograr una mezcla íntima.

Las experiencias se harán comparativamente con el ensanchamiento producido por 10 gramos del explosivo tipo; en la práctica se operará con el número de gramos de ácido pícrico cristalizado, que producen el mismo ensanchamiento que los 10 gramos de explosivo tipo; la determinación de esta equivalencia se hará por la Dirección general del Timbre, a propuesta de su Sección técnica.

Cada ensayo constará de cuatro experiencias hechas con 10 gramos del explosivo que se estudia y otras cuatro con la cantidad de ácido pícrico indicada en el párrafo anterior. Se confeccionarán con ellos cartuchitos de 25 milímetros de diámetro, envolviéndolos en papel de estaño recortado en forma de trapecio rectángulo, de 150 y 130 milímetros de bases y 70 milímetros de altura; el papel de estaño, que ha de ser idéntico para todas las experiencias, pesará de 80 a 100 gramos por metro cuadrado.

En el centro del cartucho se colocará una cápsula detonadora eléctrica número 8, de modo que debajo de ella queden, cuando menos, unos cuatro milímetros de espesor de carga; se introduce con cuidado el cartucho hasta el fondo de la cavidad del bloque; se rellena ésta hasta el borde con arena silíceo seca, cuyos granos estén comprendidos entre 0,8 y 1,5 milímetros de tamaño, haciendo el llenado suavemente, sin choque ni atacado y enrasando la arena con la superficie del bloque.

El tiro se hará conectando en serie un bloque correspondiente al explosivo que se ensaya y otro correspondiente al que sirve de término de comparación, empleando en todas las experiencias de un ensayo el mismo explosor. Los bloques se colocarán sobre terreno duro.

Después del tiro se limpian cuidadosamente los bloques y se miden con agua los volúmenes de las cavidades;

se resta de cada una el respectivo volumen primitivo y el que se atribuye al efecto del detonador, determinado como se indica en el apartado 6.º; obtiéndose así el volumen del ensanchamiento.

No se considerarán válidos y por tanto habrán de repetirse las experiencias, para aquellos bloques cuyo ensanchamiento difiere en más de un 5 por 100 del promedio de los tres restantes; también se repetirán las experiencias correspondientes a los bloques, que después de aserrados, según un plano que pase por su eje, acusen fisuras u oquedades.

El promedio de los ensanchamientos de los bloques correspondientes al explosivo que se ensaya y el de los del término de comparación, expresarán las potencias respectivas y servirán de base para la clasificación prescrita en el artículo 10 de la Ley.

5.º De los resultados obtenidos se levantará acta o se expedirá certificación, que se unirá al expediente de clasificación, juntamente con el certificado de análisis químico del Laboratorio de la Escuela de Minas; la propuesta de clasificación, hecha con arreglo al artículo 10 de la Ley de 17 de Marzo de 1932, se publicará en la GACETA, concediéndose un plazo de diez días para que quien se considere perjudicado pueda proponer nuevo ensayo a la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos.

Traucorrido este plazo sin que se haya hecho impugnación, se elevará la propuesta a la aprobación del Ministro de Hacienda; en caso contrario, se repetirán los ensayos en el lugar de experiencias que designe la Dirección a presencia de las partes interesadas, por un Ingeniero que la Dirección general del Timbre y otro que designe el Jefe del Laboratorio de la Escuela de Minas; los resultados de este segundo ensayo se consignarán en acta, la cual servirá de base para la clasificación definitiva. Esta será aprobada por el Ministro de Hacienda y publicada en la GACETA.

6.º Para la clasificación de los detonadores, cuya carga no sea de fulminato de mercurio, se harán también ensayos comparativos al bloque de plomo, tomando como tipo un detonador cuya carga sea de 572 miligramos de fulminato de mercurio y 78 de clorato potásico.

Los cilindros serán de 100 milímetros de diámetro y 100 de altura, con un orificio axial de 60 milímetros de profundidad y del mismo diámetro que la cápsula que se ha de introducir en ellos. Se medirán los ensanchamientos producidos, clasificándose en

tre los detonadores corrientes aquellos cuyo ensanchamiento medio no exceda del correspondiente al tipo y entre los enérgicos, los que excedan. El número de experiencias será tres, tomándose el promedio de ellas.

7.º Los gastos de personal y material que se originen, tanto para la tomas de muestras como para los análisis químicos y ensayos en el bloque de plomo, serán de cuenta de los solicitantes. Cuando se practiquen segundos ensayos, los gastos que se originen serán de cargo de quien los proponga, si los resultados obtenidos no determinan cambio en la clasificación impugnada; en caso contrario, serán de cuenta del Centro que hubiese realizado el primer ensayo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre,
Cerillas y Explosivos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: La Diputación provincial de Zamora ha dirigido a este Ministerio consulta sobre las medidas que debe adoptar con relación a los Capellanes que perciben sueldo de la Corporación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26 de la Constitución de la República española.

Tuvo su origen dicha consulta en un escrito dirigido a la Comisión gestora por el Interventor de Fondos provinciales de Zamora, haciendo constar: que en el anteproyecto del presupuesto para el año 1932 consignó los haberes de los Capellanes de los Establecimientos de Beneficencia; que posteriormente fué promulgada la Constitución, en cuyo artículo 26 se dice que el Estado, las Regiones, las Provincias y los Municipios no mantendrán, favorecerán ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e instituciones religiosas, y que una Ley especial regulará la total extinción en un plazo máximo de dos años del presupuesto del Clero; que dicho precepto constitucional le sugería la duda de si la Diputación estaba obligada a pagar a los Capellanes durante dos años o a cesar en el pago desde el día en que la Diputación resolviese sobre dicho escrito, y que esta duda se aumentaba teniendo en cuenta, con referencia a algunos establecimientos, que la voluntad del funda-

dor era la de atender al sostenimiento de determinadas cargas espirituales, por lo que entendía que debía sostenerse la consignación de los Capellanes de los Hospitales de la Encarnación y Sotelo, por estar impuestas las cargas espirituales por los fundadores y suprimir las consignaciones de los Capellanes de los Hospitales de de Benavente, Toro y Casa-Hospicio, y se adoptó el acuerdo de elevar consulta, visto el anterior escrito y el informe que evacuó el Oficial Letrado de la Diputación, que teniendo en cuenta la realidad de la existencia de contratos entre la Diputación y la representación de las Hermanas de la Caridad que prestan asistencia a los enfermos y asilados en los Establecimientos benéficos provinciales, en los que se convino la práctica de determinadas ceremonias religiosas que habían de facilitarse a las Hijas de la Caridad; el que los servicios espirituales prestados en determinados establecimientos de Beneficencia fueron impuestos por los fundadores con cargo al capital fundacional, y que sería más lesiva a la Corporación la supresión de los Capellanes, ya que, teniéndoles que abonar las dos terceras partes del sueldo, excederían de la otra tercera parte los pagos que la Diputación tiene que realizar para ofrecer a las Hermanas de la Caridad los servicios espirituales a que la Diputación se obligó en los contratos con las mismas, informaba en el sentido de que debía la Diputación seguir abonando el sueldo de los actuales Capellanes.

Con estos antecedentes se observa que el artículo 26 de la Constitución declara que el Estado, las Regiones, las Provincias y los Municipios no mantendrán, favorecerán ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e instituciones religiosas, y que una Ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del Clero, precepto que no puede tener otra interpretación que la que de su texto se deduce, o sea que afecta a obligaciones que antes figuraban en presupuestos para atenciones del Clero, de acuerdo con el Concordato y sólo por razón del culto religioso en general, pero no cuando los titulares son funcionarios del Estado, Región, Provincia o Municipio, y de aquí que, para la debida claridad en la resolución de la consulta de la Diputación provincial de Zamora haya que distinguir en los citados Capellanes tres situaciones: 1.º, Capellanes que son funcionarios de la Diputación; 2.º, Capellanes que prestan sus funciones en establecimientos de Beneficencia en

virtud de mandato expreso del fundador, que de modo terminante señaló las cargas espirituales a cumplir con cargo al capital fundacional o del que instituyó legado a favor del establecimiento con imposición de aquellas cargas, y 3.º, auxilios espirituales a las Hermanas de la Caridad en virtud de pacto contractual.

1.º Capellanes funcionarios de la Diputación.—Para éstos no resulta de aplicación el precepto constitucional sobre extinción de haberes en el plazo de dos años. Son tales Capellanes funcionarios de la Corporación y por esto ha de regularse su situación por lo establecido en el Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925. Se trata, en ejecución de lo ordenado en el artículo 26 de la Constitución, de la supresión de un servicio, y claramente determina el artículo 14 del referido Reglamento, que en dichos casos las resoluciones que se adopten habrán de respetar los derechos adquiridos y adaptarse en forma reglamentaria, concediéndose derechos pasivos a la excedencia, según proceda, motivo por el cual el Decreto de 26 de Marzo último, que disolvió el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general, ordenó que su personal pasara a la situación de excedencia forzosa, a extinguir, con percibo de dos tercios del sueldo actual y que las vacantes de cualquier clase producidas en dicha situación, serán amortizadas hasta la extinción definitiva de la plantilla de Capellanes. A esta regla, pues, debe atenerse la Diputación de Zamora en lo que afecta a los Capellanes de la misma por su carácter de funcionarios de la Corporación.

2.º Capellanes que prestan sus servicios en instituciones benéficas como el Hospital de la Encarnación y el Hospital de Sotelo, cuyos fundadores don Pedro Morán y D. Alonso de Sotelo ordenaron expresamente el cumplimiento de determinadas cargas eclesiásticas, llegando a manifestar en su mandato "sin que jamás dichas misas cesen", cargas que afectan indudablemente al capital fundacional.

En este caso no es la Diputación, con sus fondos provinciales, la que atiende al sostenimiento de dichos Capellanes, es la voluntad particular del fundador, con el capital que llevó a la fundación, la que estableció expresamente la obligación de atender aquellas cargas religiosas, y, por tanto, la voluntad del causante ha de respetarse y la función ha de seguir desempeñándose, por estar retribuida con bienes particulares, sin que sea preciso recordar que la legislación se muestra uná-

nime en el respeto a la voluntad del fundador, cuando es manifiesta y no se opone al orden público.

3.º Forma de prestar auxilios espirituales a las Hermanas de la Caridad. En aquellos casos en los cuales las Diputaciones, al contratar con las Hermanas de la Caridad, se obligaron a prestarle el servicio religioso, este pacto civil entre las Diputaciones y las Hermanas de la Caridad, no puede estimarse válido toda vez que se opone a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 26 de la Constitución española, siendo pacto que con arreglo al artículo 1.255 del Código civil, no puede estimarse subsistente, toda vez que se opone asimismo a la ley Constitucional.

Este Ministerio, oída la Asesoría jurídica del mismo, ha acordado lo siguiente:

1.º Que tratándose de Capellanes de la Corporación, funcionarios de la misma, deben quedar en situación de excedentes forzosos, a extinguir, con percibo de los dos tercios del sueldo actual.

2.º Que tratándose de Capellanes que prestan sus servicios en establecimientos de Beneficencia, cuyo fundador impuso la obligación del cumplimiento de cargas religiosas a las que ha de atenderse con las rentas del capital fundacional o a los que se hubiese instituido algún legado con igual condición, deben subsistir los Capellanes encargados de tales servicios espirituales, ateniéndose exactamente al mandato origen de su actuación.

3.º Que aquellos organismos que vengán prestando servicios religiosos a las Hermanas de la Caridad, deben cesar en su cometido.

4.º Que a la presente resolución se le dé carácter general.

Lo digo a V. E. para su conocimiento e inserción en el *Boletín* de esa provincia, para el de las Corporaciones a quienes pudiera afectar y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

CASARES QUIROGA

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes dos plazas de Médicos de guardia en la Enfermería de Chamartín de la Rosa, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque el oportuno concurso-oposición para proveer las expresadas plazas con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes en el Hospital Nacional y pabellones para tuberculosos, tres plazas de Médicos de guardia, con carácter temporal y haber anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque concurso-oposición para proveer las plazas de referencia, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Sección en el Instituto de Farmacobiología, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque concurso-oposición libre para proveer la plaza aludida, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias incoadas por irregularidades en el servicio de valores en la Administración principal de Santa Cruz de Tenerife, contra el Oficial D. Juan Brondo Rotén:

Resultando que, según lo actuado en 25 de Febrero de 1930, al cesar el Oficial Sr. Martín como Jefe interino del Negociado de Valores, y al hacerse cargo de dicho servicio el Oficial señor Brondo, recibió de aquél, firmando, de conformidad, entre otros, el pliego de valores número 109, de 800 pesetas, impuesto en Puerto de la Cruz y dirigido a Casanova Delfo en Valencia. Que con fecha 1 y 16 de Marzo de 1930, el expresado Oficial Sr. Brondo recibió por reja los pliegos de valores número 210 y 1.027, con declaración de 500 y 2.400 pesetas, impues-

tos en Tenerife y dirigidos al Banco Hispano Americano y a doña Leandra Giménez, en Madrid y Lora del Río, respectivamente, y finalmente, en 8 de Marzo de 1930, igualmente recibió bajo firma del Oficial del vapor "La Palma" el pliego de valores número 18, de 571 pesetas, impuesto en Valverde del Hierro, para Previsores del Porvenir, en Madrid:

Resultando que en 1 y 10 de Marzo del mismo 1930 admitió asimismo en el servicio de ventanilla el referido Oficial Sr. Brondo los pliegos números 146 y 166, por valor de 1.210 y 967 pesetas, impuestos por la Viuda de Cabreleng y Gonzalo Gullén, para Cast Mayer, en Charleroy, y para Groyer Hindley, en Huddersfield (Inglaterra), respectivamente:

Resultando que documentalmente no consta el curso de los objetos de autos, pues aunque el pliego de valores número 1.027, de 2.400 pesetas, para Lora del Río, aparece inscrito al número 1 de orden de la hoja original de aviso del despacho de Tenerife para Cádiz, fecha 16-3-30, archivada en la Principal de Tenerife, en el duplicado de la misma existente en la Principal de Cádiz no consta anotado, pues sólo contiene la inscripción "Negativo", carácter con el que fué cursado el despacho de referencia por el señor Brondo Rotén:

Resultando que por las gestiones realizadas cerca de las oficinas de destino, se ha comprobado que los pliegos de valores de autos no han tenido entrada en sus servicios ni, por consiguiente, recibidos por los destinatarios:

Resultando que formulados los correspondientes pliegos de cargos al señor Brondo Rotén sobre el curso que diera a los pliegos de valores de autos, manifiesta que ignora dicho extremo, no justificando tampoco en las demás contestaciones las causas que originaron las irregularidades de referencia:

Resultando que de todo el diligenciado le fué remitida copia al señor Juez de instrucción de Tenerife, quien con fecha 19 de Mayo de 1930 envió al Centro directivo testimonio del auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra D. Juan Brondo Rotén, por desprenderse, al parecer, de los hechos que lo motivaron, caracteres de delito por malversación de caudales públicos:

Resultando que, por acuerdos de la Superioridad y previos los trámites reglamentarios, con fechas 14 de Junio y 13 de Diciembre de 1930 se dispuso fueran indemnizados con cargo al Tesoro los pliegos de valores antes remiti-

Considerando que como según lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de servicios del Ramo el Oficial Encartado, D. Juan Brondo Rotén, es responsable de la desaparición de los pliegos de valores en cuestión, procede declararle obligado a reintegrar al Tesoro las cantidades que éste ha satisfecho a los imponentes de los objetos extraviados en concepto de indemnización reglamentaria:

Considerando que en lo que afecta a la responsabilidad administrativa en que ha incurrido el tantas veces citado Sr. Brondo por las anomalías de hechos, no son de estimar los alegatos aducidos en su defensa por la imprecisión y falta de lógica de los mismos, y teniendo en cuenta que tan frecuentes desapariciones de pliegos no pueden admitirse como casuales, ni aun como producto de negligencia, sino a un deliberado propósito, procede declararle incurso en seis faltas de carácter muy grave, una por cada uno de los pliegos desaparecidos, definidas en el caso octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico vigente, faltas que, con arreglo a lo estatuido en los artículos 59 y 60 de dicho texto, deben ser corregidas con una separación del servicio por cada falta precitada:

Considerando que por conocer de los hechos origen de este expediente el Juzgado de instrucción de Tenerife, debe dársele conocimiento de la resolución definitiva; y

Considerando, por último, que se han cumplido en el presente caso todas las disposiciones legales aplicables al mismo,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y con el informe emitido por la Comisión de Sanciones, acuerda:

Que se declare al funcionario del Cuerpo de Correos D. Juan Brondo Rotén autor de seis faltas de carácter muy grave, una por cada uno de los seis pliegos desaparecidos, incurso en el inciso octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico vigente del Cuerpo de Correos, debiendo corregirse con seis separaciones del servicio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60 del ya citado Reglamento, confirmandose la suspensión de empleo y sueldo a que se encuentra sometido y que se le declare responsable del reintegro al Tesoro de las cantidades abonadas a los expedidores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con destino al servicio de Pensiones para obreros, servicio de Formación profesional que constituye una de las actividades del funcionamiento del Centro de Perfeccionamiento Obrero, de Madrid, y de conformidad y como consecuencia de lo resuelto por Orden de 3 de Marzo último, GACETA del 9,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se libre, a justificar, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado D. Rufino González Povedano, la cantidad de 43.200 pesetas, con cargo al capítulo adicional 5.º, artículo único, concepto 3.º, "Para los gastos que ocasione la instalación y funcionamiento de los Centros de Formación profesional", del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; cantidad que se distribuirá de la siguiente forma: 22 aumentos de 150 pesetas mensuales por cada uno de los meses de Abril a Diciembre del corriente año, ambos inclusive, a los obreros pensionados por Ordenes ministeriales de 17 de Agosto de 1931 y 1.º de Septiembre del mismo año, Enrique Bengochea, Manuel Miner, Epifanio Fernández, Ignacio Subijana, José María Costales, Tomás Merin, Francisco Martínez Moisés Rojas, Víctor Garralón, Cándido Segovia, Enrique Sánchez, Tomás Acillona, Ramón Torre, Juan de Gorostiza, Alfonso Blat, Juan Basterrechea, Manuel Colomé, José González, Federico Trujillo, Mateo Casado, José Trulla Bonet y José Usón, pesetas 29.700; y para satisfacer el importe de las pensiones íntegras del técnico D. Manuel Muñoz y del obrero D. Raimundo Artuña, procedentes del Instituto de Reeducación, por los mismos meses de Abril a Diciembre de este año, 750 pesetas mensuales cada uno, pesetas 13.500.

Total, 43.200 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pasada a dictamen del Consejo de Instrucción pública la moción de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, de que luego se hace mérito, dicho Cuerpo con el presente ha emitido el siguiente:

"La Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, enterada de la Orden de 8 de Marzo último, por la cual se crea en la Facultad de Ciencias de Madrid la Cátedra de Geofísica, como formando parte de las Licenciaturas en Físicas y en Fisicomatemáticas, solicita que dicha Cátedra se establezca también en Barcelona, sin lo cual quedarían incompletos los estudios de las Licenciaturas referidas; al propio tiempo, interesa dicha Facultad que la citada Cátedra sea acumulada al Catedrático D. Eduardo Fontseré y Riba.

El Rectorado de la Universidad de Barcelona hace suya la petición de la Facultad de Ciencias.

Examinada la petición de que se trata,

Este Consejo la cree muy atendible y en su virtud propone se acceda a lo solicitado por la Facultad de Ciencias de Barcelona, como se acordó por Orden de 8 de Marzo último respecto a la de Madrid, que no habiendo consignación en presupuesto para dicha Cátedra de Geofísica, debe ser acumulada a un Catedrático de la mencionada Facultad de Ciencias de Barcelona; debiendo aceptarse la propuesta que ésta formula a favor del Sr. Fontseré y Riba, acumulándose la Cátedra de Geofísica."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto:

1.º La creación en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, en sus Secciones de Físicas y Fisicomatemáticas, de una Cátedra de Geofísica, quedando autorizada la Facultad para designar el año del plan de estudios de las dos Secciones, en que los respectivos alumnos habrán de cursar la asignatura.

2.º La designación del Catedrático numerario de la Facultad D. Eduardo Fontseré y Riba, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el comienzo del próximo año académico, en que de hecho quedará implantada la enseñanza oficial de la asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Jubilado, por Decreto de 14 de los corrientes (GACETA del 17), D. José Ventura Traveset, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía

y Letras de la Universidad de Valencia, que se hallaba comprendido en la sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección cuarta del Escalafón, D. Mariano Sesé y Villanueva, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 13.000 pesetas; en la quinta, D. Manuel de Lasala y Llanas, de Derecho, de Zaragoza, con el de 12.000 pesetas; en la sexta, D. José Gascó y Oliag, de Ciencias, de Valencia, con el de 11.000 pesetas; en la séptima, don Roberto Araujo y García, de Ciencias, de Valencia, con el de 10.000 pesetas; en la octava, D. Manuel Martínez Pedroso, de Derecho, de Sevilla, con el de 9.000 pesetas, y en la novena, don César González y Gómez, de la de Farmacia de la Universidad Central, con el de 8.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 1.º del actual, siguiente al en que el Sr. Ventura y Traveset cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vistas las reclamaciones contra las propuestas provisionales de destinos por quinto turno, de Maestras y Maestros, contenidas en las Ordenes de 23 de Abril último (GACETAS de 28 de dicho mes y 3 del actual),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se rectifiquen los siguientes errores:

Número 974, doña Genoveva Anido, la Escuela que se la adjudica es Marcelle-La Baña.

120, de la primera lista supletoria, D. Antonio Claverol, el número que le corresponde en la lista es el que se consigna.

1.279, el primer apellido es Andé-rica.

1.283, el primer apellido es Ardanaz.

1.295, su nombre y apellidos son Nicanor Mel Ramos, y reside en Santa Cruz (Valle del Oro).

1.302, reside en Hoyo de Pinares (Avila).

1.333, reside en Vergel (Alicante); y

1.343, el primer apellido es Flores.

2.º Que se eleven a definitivas las propuestas contenidas en las referidas

Ordenes, con la sola variación de adjudicar al número 1.285, D. Longinos Pascual, la Escuela de Atapuerca (Burgos), y al número 1.312, D. Germán Yudego, la de Torrecilla del Monte, de la misma provincia; llamando la atención al Sr. Pascual para que en lo sucesivo ajuste sus peticiones a las normas y claridad que se le ordene, a fin de evitar confusiones que van en perjuicio de la buena marcha de la Administración.

3.º Adjudicar definitivamente la Escuela de Manganesos de La Polvorosa (Zamora) a la opositora número 118 de la primera lista supletoria, doña Adelaida Pinilla Pinilla; a D. Antonio Miras Azor, número 197 de la primera lista supletoria, la de Arenas de San Juan (Ciudad Real); a D. Amadeo Puente Alvarez, número 225, la de Quintanilla de Babia-Cabrillanes (León), y a D. Pedro Albiol Clemente, número 664, la de Ventosa de Medina-Niño de Medina, obligados todos ellos por dichas Ordenes a obtener destino en Escuela nacional.

4.º No se adjudica la Escuela de Benicarló (Castellón de la Plana) que reclamaron los opositores D. Luis Nadal, D. Angel Nanión, D. Félix Bujeda y D. Martín Laserna, anunciada indebidamente, por ser de Pósitos marítimos, debiendo ser provista conforme a las normas establecidas en la disposición de 14 de Noviembre del año 1929.

5.º Que se desestimen las siguientes peticiones:

Números 1.332 y 1.343, D. Vicente Sáez y D. Manuel A. Guerrero: No hay posibilidad de alterar sus nombramientos, para los que se ha tenido en cuenta el orden de preferencia establecido en sus oficios de petición de destino.

Número 94 de la lista única, D. Martín Martínez Andrés: Visto el oficio que dirige a la Dirección general de Primera enseñanza (y que está obligado a reintegrar debidamente) en súplica de que se le considere excedente en el Magisterio nacional para reingresar "si algún día le interesara", verificando entonces las pruebas que ordenaba la convocatoria, y teniendo en cuenta que no hay disposición legal alguna que ampare las situaciones de conveniencia del interesado, se le concede, por una sola vez, un plazo improrrogable de ocho días, contados a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que por conducto de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel solicite destino en Escuela nacional entre las vacantes que figuran en las GACETAS de 9 y 24 de Marzo úl-

timo que no aparezcan adjudicadas en la de 3 del actual; bien entendido que de no cumplir con lo que se le ordena será baja definitiva en la oportuna lista, con pérdida de cuantos derechos pueda tener adquiridos como consecuencia de las oposiciones que aprobó convocadas en 20 de Julio de 1928, ya que cuantas concesiones gratuitas se le habían otorgado no tienen valor alguno al no estar fundamentadas en preceptos legales.

Número 668 de la primera lista supletoria, D. Francisco Molina Arboledas: Vista su instancia, en la que manifiesta que lleva año y medio al frente de un Colegio particular, que no desea abandonar, fundándose en motivos familiares, por cuya razón no ha solicitado destino en Escuela nacional, como estaba obligado al cumplir sus deberes militares, solicitando a la vez una gracia especial para consolidar sus derechos profesionales en la Escuela particular que dirige, a los efectos de las prácticas y pruebas correspondientes para darle de alta en el Escalafón general del Magisterio; y teniendo en cuenta que la situación anómala que el interesado se ha creado por conveniencias particulares no está amparada ni consentida por ningún precepto legal, se le considerará baja definitiva en la respectiva lista, con pérdida de cuantos derechos tenía reconocidos como tal opositor de la convocatoria de 1928, si en el plazo y forma concedido al Sr. Martínez Andrés no solicita destino por conducto de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

6.º Que por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se proceda a la expedición de los títulos administrativos y credenciales de las Maestras y Maestros comprendidos en los apartados 2.º y 3.º de esta disposición, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, de cuyos respectivos cargos se posesionarán los interesados dentro del plazo fijado en el Estatuto vigente, que comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes, de Barcelona, una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal,

Este Ministerio ha acordado que la referida plaza se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado, que es el que legalmente le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas, y respondiendo cordialmente a la invitación hecha por la Institución Cultural Española de Buenos Aires,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, D. Roberto Novoa Santos, la consideración de pensionado durante cuatro meses, a partir del próximo mes de Agosto, con el objeto de que dicho Profesor dicte un curso sobre investigaciones y estudios médicos relacionados con los Reflejos tónicos, Adiatolia y Nutrición en la indicada institución, como en la de Montevideo, concediéndole una indemnización de 1.000 pesetas para gastos de viajes que se le abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 1.º, subconcepto 5.º del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo reintegrarse a su destino oficial al mes de terminado el encargo que se le confía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Ministerio, de 26 de Abril último, que en lo sucesivo no se convaliden para la carrera de Aparejador asignaturas cursadas en el Bachillerato ni en otras carreras:

Vista la consulta elevada por la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; y

Considerando que, si se aplican los efectos de la referida disposición desde el día de su publicación en la GACETA, se irrogan grandes perjuicios a aquellos alumnos que, al amparo de las disposiciones anteriores, han cursado y cursan en Centros docentes dichas asignaturas con el fin de que les fueran convalidadas para la mencionada carrera de Aparejador, y para evi-

tar a esos alumnos gastos en nuevas matrículas de asignaturas ya cursadas y aprobadas,

Este Ministerio ha dispuesto que la referida Orden de 26 de Abril último empiece a surtir efecto desde el día 1.º de Octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Alberti y Barceló, en virtud de concurso de traslado y de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura) de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la Cátedra de Cálculo infinitesimal, Electrotecnia y máquinas, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, cuya convocatoria se publicó en la GACETA de 4 de Septiembre último:

Presidente, D. Manuel Martínez Risco, Catedrático de la Universidad Central, propuesto por el Consejo de Instrucción pública.

Vocales: D. César Cort y Boti, Catedrático de Salubridad e Higiene de edificios, conocimiento de materiales, Topografía y Urbanización, de la Escuela de Arquitectura de Madrid; don Luis Vegas Pérez, de Resistencia de materiales e Hidráulica, de la misma Escuela; D. Antonio Darder y Marsá, de Cálculo infinitesimal, Electrotecnia y máquinas, de la Escuela de Arquitectura de Barcelona, y D. Amadeo Llopart y Vilalta, de Topografía, Trazado de urbanización y Saneamiento de edificios, de esta misma Escuela.

Vocales suplentes: D. Francisco Javier de Luque y López, Catedrático de Mecánica racional y Construcción, de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Luis Mosteiro Canas, de Geometría descriptiva, Perspectiva y Sombras. de

la misma Escuela; D. Enrique Catá y Catá, de la misma disciplina, de la Escuela de Arquitectura de Barcelona, y D. Buenaventura Bassegoda y Mustié, de Construcción arquitectónica, de esta misma Escuela.

Asimismo ha dispuesto este Ministerio que se publique el nombramiento de este Tribunal en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 11 del Reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio la Asociación Oficial de Estudiantes mercantiles de Madrid, que interpretando la aspiración de numerosos alumnos de la carrera de Comercio, solicita se autorice, al igual que en el año 1931, examinarse por enseñanza libre en el próximo mes de Septiembre a los alumnos oficiales de la carrera de Comercio, y teniendo en cuenta que se concedió igual gracia en el curso anterior,

Este Ministerio, con el fin de dar toda clase de facilidades, fomentando la aplicación de los alumnos, ha tenido a bien disponer que los de enseñanza oficial de la carrera de Comercio que aprueben las asignaturas del año completo en la actual convocatoria puedan examinarse por enseñanza libre en la de Septiembre, de las asignaturas que tengan por conveniente, siempre que para los exámenes guarden el debido orden de prelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, proponiendo la creación definitiva de varias Escuelas nacionales de las que provisionalmente le fueron concedidas por Orden fecha 13 de Julio último (GACETA del 19); y

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos precisos para su instalación e inmediato funcionamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que se considere creada, con carácter definitivo, una Escuela nacional graduada de niños, con cuatro Secciones, en el número 1 de la calle de Don Pedro, de esta capital, y que, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento del Director y Maestros de Sección que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones elevadas a este Ministerio por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, proponiendo la creación definitiva de varias plazas de Maestros y Maestras de Sección, de las que provisionalmente le fueron concedidas por Orden fecha 13 de Julio último GACETA del 19), y

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos precisos para su instalación e inmediato funcionamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes plazas nacionales de Maestros y Maestras de Sección:

Tres para párvulos en la Granja-Usara (situadas entre las calles de Inglaterra y Pérez Escrich).

Tres Secciones de niñas y una de párvulos en el número 65 de la calle de Zurbano.

Una para niños en el número 10 de la calle de Monedero.

Una de niños y otra de niñas en el número 22 de la avenida de la Inmaculada; y

Una de niños y otra de niñas en el número 13 y 15 de la calle de Juan de la Hoz, todas ellas de esta capital; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Solicitada por el Patronato de Cultura, de Valencia, la creación de varias plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino al Instituto-Escuela de dicha capital, con el fin de atender a la enseñanza que en el mismo ha de tener el carácter de primaria; y

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos precisos para su instalación y funcionamiento, y que el referido Patronato está conforme con las obligaciones que previenen las vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con carácter definitivo, una plaza de Maestro y otra de Maestra nacional, con destino al Instituto-Escuela de Valencia, plazas que serán provistas con arreglo a las normas que para este caso se dicten por la Dirección general de Primera enseñanza, siendo los gastos que esta creación supone, con cargo al crédito resultante de la anulación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden fecha 23 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

15-4-1932.—Vacante del Sr. Ruiz Guijarro, número 112: a 8.000 pesetas, Sr. Curtiller, 248; resultas: a 7.000, Sr. Santos, 773; a 6.000, Sr. Salvador, 1.664; a 5.000, Sr. Martínez Torres, 2.954; a 4.000, Sr. Arribillaga, 6.620; a 3.500, Sr. Ibiza, 8.393.

17-4-1932.—Vacante del Sr. Carrido, 673: a 7.000, Sr. García del Castillo, 774; resultas: a 6.000, Sr. Ruiz, 1.665; a 5.000, Sr. Tejedor, 2.555; a 4.000, Sr. Martínez Aldea, 6.621; a 3.500, Sr. Pérez Lecha, 8.393 bis.

21-4-1932.—Vacante del Sr. Berceuelo, 510: a 7.000, Sr. Martínez Otero, 775; resultas: a 6.000, Sr. Muriel, 1.666; a 5.000, Sr. Nicolás, 2.956; a 4.000, Sr. Esteban, 6.622 a 3.500, señor Llatas, 8.394.

23-4-1932.—Vacante del Sr. Manzanedo, 1.035: a 6.000, Sr. Romo, 1.667; resultas: a 5.000, Sr. Barata, 2.957; a 4.000, Sr. Téllez, 6.623; a 3.500, señor Villaverde, 8.395.

26-4-1932.—Vacante del Sr. Martínez, 594; a 7.000, Sr. Ros, 778; resultas: a 6.000, Sr. Muñoz, 1.668; a 5.000, Sr. Juan, 2.958 a 4.000, Sr. Amézaga, 6.624; a 3.500, Sr. Salgado, 8.396.

MAESTRAS

1-4-1932.—Vacante de la Sra. Piniés, número 684; a 7.000 pesetas, Sra. Ubéda, 747; resultas: a 6.000, Sra. Viela, 1.635; a 5.000, Sra. Antin, 2.935; a 4.000, Sra. Mourriño, 6.588 a 3.500, señora Estévez, 8.335.

Vacante de la Sra. Valls, 557 de la categoría: a 5.000, Sra. Hernández, 2.936; resultas: a 4.000, Sra. Marín, 6.589; a 3.500, Sra. Torrego, 8.336.

3-4-1932.—Vacante de la Sra. Cebrián, 1.159: a 6.000, Sra. Albalá, 1.636; resultas: a 5.000, Sra. Pascual, 2.937; a 4.000, Sra. Otelo, 6.590; a 3.500, Sra. Castizo, 8.337.

4-4-1932.—Vacante de la Sra. Sagarra, 1.514: a 6.000, Sra. Palacios, 1.637; resultas: a 5.000, Sra. Montero, 2.938; a 4.000, Sra. Ortiz, 6.591; a 3.500, señora Fole, 8.338.

7-4-1932.—Vacante de la Sra. Gratacos, 1.059: a 6.000, Sra. Curet, 1.638; resultas: a 5.000, Sra. Ortín, 2.940; a 4.000, Sra. Amézaga, 6.592; a 3.500, Sra. Pereire, 8.339.

1-5-1932.—Vacante de la Sra. Marzo, 441; a 7.000, Sra. Gayón, 748; resultas: a 6.000, Sra. Roca, 1.639; a 5.000, señora Nájera, 2.941; a 4.000, Sra. Pastor, 6.593; a 3.500, Sra. Sancho, 8.340.

Vacante de la Sra. Corredor, 788: a 6.000, Sra. Serrano, 1.640; resultas: a 5.000, Sra. Aguilar, 2.942; a 4.000, Sra. Herrera, 6.594; a 3.500, Sra. Casanova, 8.341.

2.º Que habiendo remitido la Sección administrativa correspondiente, en cumplimiento de la Orden ministerial de 12 de Octubre de 1931 (GACETA del 19), la hoja de servicios, debidamente certificada, de doña María Josefa Gómez Sánchez, de la que resulta que la interesada fué separada del servicio por un año, por Real orden de 1.º de Diciembre de 1925, sin que haya sido indultada, motivo por el cual debe ser baja en el número general 853, correspondiéndole pasar al 398 bis, se eleva a definitivo el ascenso a 6.000 pesetas de la Sra. Gómez, con la antigüedad para todos los efectos legales de 1.º de Septiembre de 1931, en vez de 1.º de Julio del mismo año.

3.º Que en la vacante del Sr. Sáez

número 2.068, cubra sueldo de 5.000 pesetas D. Francisco Benedicto Barea, con efectos económicos del día de su posesión por ingreso en la Escuela de Benisalap (Valencia), sin perjuicio de la resolución que recaiga en el expediente que se instruirá para determinar si debe conservar el número 1.638, con que figura en el Escalafón de 1929.

4.º Que cubra en comisión sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos del día de su posesión por reingreso en la Escuela de San Celoni (Barcelona), hasta que se produzca vacante de 5.000 pesetas, D. Sebastián Gallart Serra, número 2.759 del primer Escalafón.

5.º Que cubra sueldo de 4.000 pesetas con efectos económicos del día de su posesión por reingreso en la Escuela de Miracruz (Guipúzcoa), D. Dionisio Pérez Alvarez, número 6.189 del primer Escalafón, en la vacante del señor Núñez, número 4.114.

6.º Que cubra sueldo de 4.000 pesetas, en la vacante del Sr. Pérez Rodríguez, número 4.023, el Maestro reingresado D. Pedro Sabaté Pons, número 5.204 del primer Escalafón, con efectos económicos del día de su posesión en la Escuela de San Feliú de Codinas (Barcelona), si tuvo lugar después del 20 de Abril del corriente año y, si hubiera sido anterior, disfrutará en comisión, hasta dicha fecha, sueldo de 3.000 pesetas.

7.º Que en la vacante del Sr. Pérez Peláez, número 6.311, cubra sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso de la Escuela de Carabanchel Bajo (Madrid) D. Bonifacio R. Arrabal Alvarez, que figuraba con el número 4.522 y que descontándole seis meses en la categoría y servicios, por consecuencia de la Real orden de 15 de Diciembre de 1930 y Decreto de 7 de Mayo de 1931, le corresponde pasar al número general 4.624 bis, a continuación del Sr. Bueno.

8.º Que cubra sueldo de 3.500 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión de la Escuela de Bermeo (Vizcaya), D. Victoriano Oscáriz Mendieta, número 8.021 del primer Escalafón, en la vacante del señor Vázquez, número 7.014.

9.º Que cubra sueldo de 3.000 pesetas, desde el día de su posesión en la Escuela de Camas (Sevilla), el Maestro reingresado D. Fernando Nofuentes Raya, que figura con el número 6.232 del primer Escalafón, sin perjuicio de la resolución que recaiga en el expediente que se instruirá para determinar si conserva o no dicho número escalafonal.

10.º Que cubra sueldo de 5.000 pesetas,

con efectos económicos del día de su posesión de la Escuela de Pravia (Oviedo), la Maestra reingresada doña Julia Mateo Rodríguez, número 2.998 bis, en la vacante de la Sra. Fernández, número 2.926.

11.º Que cubran sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos del día de su posesión en las Escuelas que se indican, en las vacantes de la Sra. Diéguez, número 3.033, Sra. Juárez, 4.576 bis y Sra. Aragónés, 4.808, las siguientes Maestras reingresadas del primer Escalafón:

Doña Pura Miño Seoane, número 4.504, de Viveiro (Lugo); doña Julia Cebrián Moral, 5.512 bis, de Alfamén (Zaragoza), y doña Consuelo Gil B. Martín, número 6.507 bis, de Santa María de Nieva (Segovia).

12.º Que en la vacante de la señora Lucena, número 318 de la categoría quinta, cubra sueldo de 4.000 pesetas la Maestra reingresada doña Petra Muldas Blanco, número 3.001, con efectos económicos del día de su posesión, en la Escuela de Cercedilla (Madrid), si fué posterior al 20 de Abril del corriente año, y si hubiera tenido lugar con anterioridad, disfrutará en comisión hasta dicha fecha sueldo de 3.000 pesetas.

13.º Que en la vacante de la señora Montijano, número 3.765, cubra sueldo de 4.000 pesetas la Maestra reingresada doña María C. Mathias González, número 4.446 bis, con efectos económicos desde el día de su posesión en la Escuela de Villamanta (Madrid), si tuvo lugar con posterioridad al 26 de Abril último, y si hubiera sido anterior, disfrutará en comisión hasta dicha fecha sueldo de 3.000 pesetas.

14.º Que en la vacante de la señora García, número 6.241, cubra sueldo de 4.000 pesetas la Maestra reingresada doña Angeles Chaperó Aduriz, número 4.570, con efectos económicos del día de su posesión, en la Escuela de Miracruz (Guipúzcoa), si tuvo lugar después del día 26 de Abril del corriente año, y si hubiera sido anterior, percibirá en comisión hasta dicha fecha sueldo de 3.000 pesetas.

15.º Que en la vacante de la señora Miguel, número 4.136, cubra sueldo de 4.000 pesetas la Maestra reingresada doña Laura Hidalgo de Lasa, número 5.535 bis, con efectos económicos del día de su posesión, en la Escuela de La Bauma (Barcelona), si tuvo lugar con posterioridad al 30 de Abril del corriente año, y si hubiera sido anterior, percibirá en comisión hasta dicha fecha sueldo de 3.000 pesetas.

16.º Que por no existir vacante de 4.000 pesetas, cubran en comisión suel-

do de 3.000 pesetas, categoría séptima, las Maestras reingresadas doña María Clara Arroquia, número 6.423 bis, y doña Ana María Pereira Sánchez, 6.464 bis, con efectos económicos del día de su posesión de las Escuelas de Saldueiro (Soria) y Villa del Prado (Madrid), respectivamente.

17.º Que por no existir vacantes de 3.500 pesetas, cubran en comisión sueldo de 3.000, categoría séptima, con efectos económicos del día de su posesión, en las Escuelas que se indican, las siguientes Maestras reingresadas del primer Escalafón:

Doña Manuela Moreno Romero, número 7.070 bis, de Sancti-Spiritus (Badajoz); doña Antonia Torrallas Tondo, 6.737, de Teyá (Barcelona); doña María del Socorro Cuesta Fuente, número 7.281, de Sanias Martas (León); doña Juliana Crespo Redondo, 7.515, de Loeches (Madrid); doña Evelia López Fernández, 8.002, de Borines (Oviedo); doña Adelaida Montes Gallego, 7.560, de Camas (Sevilla); doña María del Pilar González Simón, de Anguciana (Logroño), y doña Concepción Lucía Ruiz, de Fuente Encuentros (Valencia).

Con arreglo al caso 4.º del artículo 137 del Estatuto vigente, a las dos últimas señoras sólo procede computarles, a la fecha de su reingreso, la categoría y servicios que tenían en la misma al pasar a la situación de excedencia ilimitada, motivo por el cual deben ser baja en los números 5.033 bis y 7.239, pasando a ocupar, con carácter provisional, la señora González, el número general 7.578 tris, y la señora Ruiz, el 8.310 bis.

18.º Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, categoría séptima, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras reingresados del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Francisco Giner Iborra, de Muchamiel, 2 (Alicante); D. Andrés Lazareno Sáez, alta, de Villafranca (Córdoba); D. José Ponce Rosado, 8.977 bis, de Caserones (Las Palmas); D. José Pascual Navarro, alta, de Aranjuez (Madrid); D. Gonzalo Miranda Díaz, alta, de Collado Villalba (Madrid); don Manuel Gamallo Salmiento, de Gustyey (Orense); D. Vicente Cortijo Alcarria, que tenía el número 4.969 bis, de Petrés (Valencia); D. Juan Rivas Grau, alta, de Son Servera (Baleares).

MAESTRAS

Doña Elena Ciaurritz Campo, de Cortes de la Frontera (Málaga); doña Jo-

sefa (García Manresa, de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza); doña María Cruz Féliz Domínguez, alta, de Aldeanueva (Guadalajara), y doña María del Rosario Ballester Sanz, alta, de Algimia de Alfara (Valencia).

19. Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, categoría octava, con efectos económicos del día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón.

MAESTROS

D. Cirilo de Sancho Moreno, número 3.818, de Retuerta (Ávila); D. Antonio Escola Lamarge, de San Picafort (Baleares); D. Julián Masden y Bergadá, alta, de Castelldefels (Barcelona); D. José María Torreira Romero, alta, de Barro (La Coruña); D. Joaquín Payá Vera, alta, de Silahur (Gerona); D. Manuel Díaz y Díaz de Losada, 4.121, de Pulianillas (Granada); D. Antonio Alaminos Espinosa, 2.459, de Aldehuela (Guadalajara); D. José Suárez Suárez, que tenía el 3.945, de Los Barrios de Luna (León); D. Ricardo Yáñez Tirado, que tenía el 5.017, de Manzanares el Real (Madrid); D. Enrique Ramírez Gómez, alta, de Cerro del Moro (Málaga); D. José Corvera Garrido, alta, de Bobadilla (Málaga); D. David Velázquez Esteras, alta, de Santa Eulalia (Oviedo); D. Julio Page Olalla, 5.067, de Caballar (Segovia); D. José María Roldán, alta, de Aguilar de Montuenga (Soria); don José Perea Moreno, de Yélez (Toledo); D. Pedro Acinas Peña, alta, de Huérmada (Zaragoza).

MAESTRAS

Doña Silvestra Consuelo Trafero González, que figuraba en el número 4.039, de Mironcillo (Ávila); doña Matilde Martín Domínguez, alta, de Los Rubios (Badajoz); doña Dolores Villaseca Padrós, alta, de San Bartolomé de Grau (Barcelona); doña Cristina Calleja Otero, que tenía el 3.732, de Quintanamargo (Burgos); doña María de los Angeles Nogales López, de Casas de Belvis (Cáceres); doña Teresa Navarro Frachón, de Ceuta (Cádiz); doña Josefa Herrera Muriel, alta, de Las Canales (Granada); doña Josefa Nuño Beato, alta, de Hontanares (Guadalajara); doña Manuela Teresa León, que tenía el 3.414 bis, de Huertahernando (Guadalajara); doña Mariana Hernández Gómez, que tenía el 4.529, de Yélamo de Abajo (Guadalajara); doña Marina de Torres Roldán, alta, de Mayo (León); doña Martina Gutiérrez Rivas, 4.554, de Palanquinos (León); doña Manuela Robles Tascón, que tenía el 3.433, de Villa-

nueva de las Manzanas (León); doña Martina Cadenas Huelga, alta, de Villanueva del Condado (León); doña Concepción Gíol Moeil, alta, de Goseó (Lérida); doña Eudelia Arnaldo Arnaldo, que tenía el 3.242, de Granatell (Lérida); doña Teodora de Castro García, alta, de San Guin de la Plana (Lérida); doña Purificación Castelló Terrambolla, que tenía el 3.747, de San Salvador de Toló (Lérida); doña Agustina Hernández Tescano, alta, de Lama (Lugo); doña María Díaz Corral, alta, de Marill (Lugo); doña Evarista Valsa Reigada, que tenía el 164, de Pacios (Lugo); doña Amparo Gómez Censino, que tenía el 4.358, de Manzanares el Real (Madrid); doña Eulalia Blanco Lorenzo, que tenía el 4.235, de Loureiro (Orense); doña María de la Pe González Suárez, alta, de Olés (Oviedo); doña Leandra Vidal Méndez, alta, de Sexmo (Oviedo); doña Emilia Gómez Melón, alta, de Lacedras (Pontevedra); doña Emilia Vaamonde Beltrán, alta, de Couso (Pontevedra); doña Carmen López López, 4.643, de Vilarello (Pontevedra); doña Hermenegilda Gutiérrez Díaz, de Villazonza (Santander); doña Aurora Badia Cruz, alta, de Fresno de la Fuente (Segovia); doña Rosa Daza Alvarez, de Torredondo (Segovia); doña Teresa Godes Domenech, alta, de Juncosa (Tarragona); doña María de los Dolores Izuel Solá, que tenía el 2.459, de Poblas de Aixarmada (Tarragona); doña Ester Pérez Puertas, alta, de Plon (Teruel); doña María Inmaculada Aliaga del Ramo, 4.768, de Benimuslén (Valencia); doña Concordia del Moral y Vargas, alta, de Larrabasterra (Vizcaya); doña Dominica Fuertes Sancho, que tenía el 3.176, de Matilla la Seca (Zamora), y doña Crescencia Hernández de Dios, alta, de San Pedro de la Viña (Zamora).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza, señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Snes. Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan José López e Ibor, Catedrático numerario de Medicina legal y Toxicología, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con

el haber anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

P. D.

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que la citada plaza se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar la mayor rapidez, exigida por las necesidades de la enseñanza en el próximo curso, al comienzo de las oposiciones a las Cátedras vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que se especifican en la Orden de este Departamento, del 13 del actual (GACETA del 17),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por los Presidentes de los respectivos Tribunales (en su defecto por sus suplentes) se convoque a los Jueces designados (a falta de éstos a sus suplentes) a fin de que comparezcan en esta capital el día 10 del mes de Junio próximo en el lugar que previamente hayan convenido con el Rector de la Universidad Central y a la hora que mejor estimen, a los efectos de constitución de los referidos Tribunales, y para proceder, acto seguido, a redactar el cuestionario y normas a que se refiere el artículo 14 del Reglamento, que habrán de estar a disposición de los opositores el día 16 del mismo mes en dichos locales y a la hora que previamente se designe por dichas Presidencias; bien entendido que el principio de las oposiciones ha de tener lugar el día 6 del mes de Julio siguiente en los mismos locales y previa igual designación de hora. Estas convocatorias para los opositores habrán de publicarse con carácter urgente en la GACETA DE MADRID, pudiendo disponer esas Presidencias del te-

tegrado oficial, en la estafeta de este Ministerio, para la primera convocatoria, o sea la de constitución de los Tribunales, según queda expuesto.

2.º Por esa Subsecretaría, con la rapidez posible, se resolverán todas las dudas, reclamaciones, etc., que se presenten relacionadas con estas oposiciones, procurando que las listas, documentación, etc., estén en poder de los respectivos Presidentes con la antelación posible, y que éstos no dejen de conocer cuanto los interese a los fines de la función que se les encomienda.

3.º Los Jueces de los susodichos Tribunales que materialmente no hubieran podido examinar a los alumnos colegiados y libres de las disciplinas a su cargo (que tendrán la preferencia posible, dentro del régimen vigente en los días precedentes) para el referido día 10, suspenderán los exámenes para finalizarlos después del 16 del iterado Junio.

4.º El Rector de la Universidad Central tendrá por recibida la Orden a que se contrae el artículo 10 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de Institutos a fin de facilitar local para las susodichas oposiciones puesto de acuerdo con los Presidentes respectivos.

5.º Sin perjuicio de las innovaciones que procedan después, téngase por rectificado en la forma que sigue a continuación cuanto se indica en la referida Orden del 13 del actual:

a) El Tribunal de la Cátedra de Dibujo del Cardenal Cisneros, apartado D), Vocal propietario, en lugar de don Francisco Cidón, D. Samuel Mañá Hernández.

b) El ídem de Física y Química (libre) de Alcoy, etc., el Vocal propietario del apartado c) llámase D. Manuel Mateo y Martorell.

6.º Como continuación de la referida Orden de 13 de los corrientes, se publican los siguientes Tribunales de oposiciones a Cátedras con las modificaciones habidas por renunciaciones, que se aceptan, de los señores D. Orestes Cendrero Curiel, D. Ciriaco Ismael del Pan y D. Salustio Alvarado Fernández, a saber:

Historia Natural, turno libre, de Alcoy, etc. Presidente, D. Ignacio Bolívar; suplente, D. Ricardo García Mercet; Vocales: Apartado B), D. Gonzalo Ceballos; suplente, D. Carlos Rodríguez y López Neira, ambos propuestos por la Sociedad Española de Historia Natural. Apartado C), D. Enrique Rioja; suplente, D. Federico Bonet. Apartado D), D. Luis Muñoz Cobo y D. Angel Corrales.

Historia Natural, turno de Auxiliares, de Barcelona, El Ferrol, Osuna,

Teruel y Zafra. Presidente, D. Enrique Rioja; suplente, D. José Royo Gómez; Vocales: Apartado B), D. Pedro Castro, propuesto por la Universidad de Murcia; suplente, D. Antonio Zulueta, propuesto por la Academia de Ciencias. Apartado C), D. Luis Iglesias; suplente, D. Rafael Candel. Apartado D), D. Celso Arévalo y D. Ramón Sobrino; suplente, D. Abilio Rodríguez Rosillo.

Al propio tiempo se publican también las listas de los opositores admitidos y excluidos a las citadas, concediendo a éstos un plazo de diez días para completar su documentación, y a los admitidos otro plazo igual para que, por medio de instancia dirigida a este Ministerio, puedan recusar a los Jueces y suplentes que consideren incompatibles; recusaciones que han de fundamentarse en causas reconocidas por el Derecho común, plenamente comprobadas; bien entendido que estas oposiciones, como las demás aludidas, darán principio el citado día 6 del próximo Julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de opositores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Historia Natural de los Institutos de Alcoy, Almería, Gerona, Guadalajara, Figueras, Huelva, Jaén, Maragall (Barcelona) y Cervantes, de Madrid.

TURNO LIBRE

Núm. 1.—D. Victoriano Rivera Gallo.

- 2.—D. Isidro Marcial Escribano.
- 3.—D. Félix Civantos Benito.
- 4.—D. Fernando Cámara Niño.
- 5.—D. José Hidalgo García.
- 6.—Anulado.
- 7.—D. Ciriaco Ismael del Pan.
- 8.—D. Abel Ramos Escudero.
- 9.—D. Rafael Candel Vila.
- 10.—D. Augusto Gil Lletget.
- 11.—D. Miguel Junquera Muné.
- 12.—D. Carlos Vidal y Box.
- 13.—D. Ramón Sobrino Buhigas.
- 14.—D. Julián Goy Ruano.
- 15.—D. Enrique Pons Irureta.
- 16.—D. Justo Ruiz de Azúa.
- 17.—D. Pedro González Guerrero.
- 18.—D. Joaquín María Chirvaches.
- 19.—D. José Cardona Mercadal.
- 20.—D. Salustio Alvarado Fernández.
- 21.—D. Bibiano Fernández Osorio.
- 22.—D. Jaime Mercet Ribas.
- 23.—D. Serapio Martínez González.
- 24.—D. Buenaventura Bellido Martín.

- 25.—D. Faustino A. Miranda.
- 26.—D. Pedro Aranegui Coll.
- 27.—D. Federico Bonet.
- 28.—D. Fernando Galán Gutiérrez.
- 29.—D. Agustín Moreno Rodríguez.
- 30.—D. Manuel Bonachera.

- 31.—D. Ramón Ruiz Martínez.
- 32.—D. Mariano García Martínez.
- 33.—D. Vicente Soriano García.
- 34.—D. Federico Gil Montaner.
- 35.—D. Udarico del Olmo y Medina.
- 36.—D. Manuel Tabuas Salvador.
- 37.—D. Rafael Ibarra Méndez.
- 38.—D. José Antonio Abellán Soriano.
- 39.—D. Emilio Español Acirón.
- 40.—D. Teodoro Azaustre Urbán.
- 41.—D. José Maimó Bolet.
- 42.—D. Mariano Ruiz Romero.
- 43.—D. Gabriel Martín Cardoso.
- 44.—D. Abilio Rodríguez Rosillo.
- 45.—D. Juan Centellas Tomás.
- 46.—Doña Julia Morros Sarcá.
- 47.—D. Santiago Gómez Gómez.
- 48.—Doña Luz Trinidad Gutiérrez.
- 49.—Doña Emilia Fustagueras.
- 50.—D. Orestes Cendrero Curiel.
- 51.—D. Prudencio Seró Navas.
- 52.—Doña Antonia Amparo Gasco Gascón.
- 53.—D. Diego Montañez Matilla.
- 54.—D. Enrique Álvarez López.
- 55.—D. Ricardo Aldama y Herrero.
- 56.—D. Luis Muñoz-Cobo Arredondo.
- 57.—D. Leoncio Gómez Vinuesa.
- 58.—Doña Jimena Quirós y Fernández-Tello.
- 59.—D. Silverio Romero Rodrigo.
- 60.—D. Juan Vera de la Torre.
- 61.—D. Pedro Sánchez-Mantero.

Relación de los opositores excluidos a dichas oposiciones por no haber cumplido con lo prescrito en la convocatoria.

- Número 1.—D. Antonio García Eresca.
- 2.—D. Claudio Sala y Pons.
 - 3.—D. José María Fons y Tullet.
 - 4.—D. Antonio Graner Molero.
 - 5.—D. Luis Belbez Pérez.
 - 6.—Doña María de los Angeles Ferrer.
 - 7.—D. Feliciano Luna Arenas.
 - 8.—Doña Enriqueta Ortega Feliú.
 - 9.—D. Jerónimo Roig.
 - 10.—D. Jesús Rebollar Rodríguez.
 - 11.—D. Luis Solé Sabarís.
 - 12.—D. Remigio Sánchez-Mantero.
 - 13.—D. Antonio Gámir Escribano.
 - 14.—D. Emilio Guinea López.

Relación de los opositores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Historia Natural vacantes en los Institutos de Barcelona, El Ferrol, Osuna, Teruel y Zafra.

(TURNOS DE AUXILIARES)

- Número 1.—D. Isidro Marcial Escribano.
- 2.—D. Félix Civantos Benito.
 - 3.—D. Ciriaco Ismael del Pan.
 - 4.—D. Gabriel Martín Cardoso.
 - 5.—D. Fernando Cámara Niño.
 - 6.—D. José Hidalgo García.
 - 7.—D. Rafael Candel Vila.
 - 8.—D. Pedro Aranegui Coll.
 - 9.—D. Abel Ramos Escudero.
 - 10.—D. Miguel A. Junquera Muné.
 - 11.—D. Carlos Vidal y Box.
 - 12.—D. Ramón Sobrino Buhigas.
 - 13.—D. Julián Goy Ruano.

- 14.—D. Enrique Pons e Irureta.
 15.—D. Augusto Gil Lletget.
 16.—D. Justo Ruiz de Azúa.
 17.—D. Joaquín María Chirveches.
 19.—D. Pedro González Guerrero.
 19.—D. José Cardona Mercadal.
 20.—D. Bartolomé Muñoz Rodríguez.
 21.—D. Salustio Alvarado Fernández.
 22.—D. Jaime Marcet Riba.
 23.—D. Prudencio Virgili Rovira.
 24.—D. Buenaventura Bellido Martín.
 25.—D. Fernando Galán Gutiérrez.
 26.—D. Faustino A. Miranda González.
 27.—D. Agustín Moreno Rodríguez.
 28.—D. Juan Centellas Tomás.
 29.—D. Ramón Ruiz Martínez.
 30.—D. José Maimó Bolet.
 31.—Doña Luz Trinidad Gutiérrez Sarasibar.
 32.—D. Serapio Martínez González.
 33.—Doña Antonia Amparo Gasco Gascón.
 34.—D. Vicente Soriano Garcés.
 35.—D. Prudencio Seró Navás.
 36.—D. Luis Solé Sabarís.
 37.—D. Pedro Sánchez-Mantero.
 38.—D. Mariano García Martínez.
 39.—Doña Julia Morros Sardá.
 40.—D. Victoriano Rivera Gallo.
 41.—D. Emilio Guinea López.
 42.—D. Manuel Bonachera Orías.
 43.—D. Federico Gil Montaner.
 44.—D. José Antonio Abellán Serano.
 45.—D. Enrique Alvarez López.
 46.—D. Rafael Ibarra Méndez.
 47.—D. Juan de Vera de la Torre.

Relación de los opositores excluidos a dichas oposiciones por no haber cumplido con los requisitos de la convocatoria.

- Número 1.—D. Luis Muñoz Cobo.
 2.—D. Uldarico del Olmo y Medina.
 3.—Doña Emilia Fastagueras Juan.
 4.—D. José María Font y Tullot.
 5.—Doña Enriqueta Ortega Feiú.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Vestido y Tocado, en sus Secciones de Sastrería, Confección y Sombrerería y Zapatería, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las antedichas Secciones, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de la Sección de Sastrería será elegida por "La Confianza", Sociedad de Maestros Sastreros, de Zaragoza, con 300 obreros,

y la obrera, por la Sociedad de Cortadores de Sastrería y camisería, de Zaragoza, con 61 socios (sólo los de sastrería), y la Sociedad de Sastreros destacados, de igual capital, con 195.

3.º La representación patronal de la Sección de Confección en general y Sombrerería será elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y la obrera, por la Sociedad de obreras corseteras, de Zaragoza, con 51 socios, y por la Sociedad de Cortadores de sastrería y camisería, con 61 (sólo en cuanto a camisería).

4.º Por no figurar ninguna entidad patronal que a Zapatería se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y la representación obrera de dicha Sección se designará por la Sociedad de Obreros zapateros y similares, de Brea de Aragón, con 232 socios, y por la Sociedad de Obreros guarnicioneros, de Zaragoza, con 29; y

5.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Zaragoza, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga), de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 25 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter

crita en el Censo Electoral de este Ministerio.

3.º La representación obrera se designará por el Sindicato Católico Popular de Obreros del Muelle, de Santander, con 268 Socios; y Sociedad de Trabajadores del muelle, carga y descarga, de Santander, 632; y

4.º Dichas entidades remitirán sus actas de elección al Delegado regional de Trabajo de Oviedo, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento de 22 de Abril último, relativa a la renovación del Jurado mixto de Transportes marítimos, Carga y descarga, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter con derecho electoral inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Trabajadores, carga y descarga de buques "Matrícula Unida", del puerto de Almería, con 639 obreros, y por "La Unión Bracera" Sociedad de cargadores del puerto de Garrucha, con 321; y

4.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Granada, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Comercio en general, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Unión Vasco Navarra de mayoristas de mercería, quincalla, géneros de punto y similares, de Bilbao, con 125 obreros; Unión Comercial de Baracaldo, con 25; Asociación Patronal de Joyería y Relojería, de Bilbao, con 27; Gremio de Drogueros de Vizcaya, con 107; Agrupación de Almacenistas y Fabricantes de maquinaria, ferretería, hierros, metales y material eléctrico, de Bilbao, con 261; Agrupación de Comerciantes de tejidos al por menor, de Bilbao, con 246; Unión Comercial, de Erandio, con 57; Agrupación Comercial de Gucho, con 66; Unión Comercial de Portugalete, con 37; Gremio de Comerciantes de Sestao, con 46, y "La Lealtad" (Comercio en general), de Santurce.

3.º La representación obrera será designada por el Sindicato Católico de Obreros Dependientes de Comercio, de Vizcaya, en Bilbao, con 119 socios; Agrupación de Dependientes Vascos de Comercio, de Bilbao, con 119, y Asociación general de Dependientes de Comercio, de igual capital, con 791.

4.º Las entidades mencionadas, tanto patronales como obreras, tendrán presente que sólo deberán tomar parte en las elecciones los socios que pertenezcan a Comercio en general, y remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Vestido y Tocado en sus Secciones de Confección y Sastre-

ría y Zapatería, Alpargatería y Guarnicionería, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las antedichas Secciones se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de las dos Secciones será elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichas actividades se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera de la Sección de Confección y Sastrería se designará por la Asociación de Empleados mercantiles (Sastrería), con 25 socios; y

4.º La representación obrera de la Sección de Zapatería, Alpargatería y Guarnicionería será elegida de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto del Comercio en general, de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación Patronal de Comerciantes, de Santa Cruz de Tenerife, con 180 obreros (sólo en cuanto a comercio en general); y

3.º La representación obrera se designará de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 2 de Noviembre del pasado año (*Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* núm. 247), en el que se ratifica el de 15 de Marzo de 1927, que crea la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona, y deroga todas las disposiciones que se opongan al cometido y atribuciones a dicha Junta señalados:

Visto el acuerdo de 7 de Diciembre del año último de las Juntas mixta de Urbanización y Acuartelamiento y de Obras del puerto de Barcelona, referente a la cooperación que debe prestar la primera a la del puerto:

Resultando que, según el artículo 6.º del citado Decreto de 2 de Noviembre, subsisten las obligaciones respecto a obras a realizar por la Junta mixta para los servicios de Aduanas, y que se especificaban en la Orden de 4 de Julio de 1929 del Ministerio de Fomento, publicada en la GACETA del día 14 del mismo mes,

Este Ministerio ha dispuesto que la referida Orden de 4 de Julio de 1929, que regula dicha cooperación, se entienda ratificada y ampliada en los siguientes extremos:

1.º Que la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento aumente la consignación de 10 millones de pesetas que por acuerdo del Pleno tiene señalada para obras en el puerto de Barcelona, a 11 millones de pesetas, dedicándose el millón de pesetas de exceso a contribuir al pago de obras que ha realizado por su cuenta la Junta del puerto, siendo ese millón de pesetas el que solicita como contribución, por una sola vez, la Junta del puerto.

2.º Que anualmente, y en el caso de que la cantidad percibida por la Junta mixta en concepto de recargo del 1 por 100 sobrepase de la cantidad de 1.500.000 pesetas, como ha sucedido hasta el presente, el Pleno de dicha Junta, sin perjuicio de sus obligaciones financieras y una vez atendidas éstas, acordará para aquel caso la entrega de dicho exceso a la Junta del puerto para contribuir a las obras complementarias de las que, en be-

neficio del comercio, ha de realizar la de Urbanización y Acuartelamiento; y

3.º Que se amplíe en tres años el plazo señalado a la Junta mixta en la repetida disposición de 4 de Julio de 1929 para terminar las obras que en la misma se relacionan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Interventor del Estado en la Explotación de ferrocarriles, Jefe de Negociado de tercera clase, D. Francisco Romeo Cantín, afecto a la Jefatura de Ferrocarriles explotados por el Estado, se traslade, en comisión del servicio, a Canfranc, con el fin de que haga un informe sobre la situación del poblado construido en Arañones, lugar de emplazamiento de la estación internacional de Canfranc, en el ferrocarril de Zuera a Alorón, conocido hoy con el nombre de "Pueblo", proponga el sistema de arriendos a seguir en el mismo, señale las rentas que crea deben percibirse e indique el régimen recaudatorio y que perciba durante los quince días que deberá invertir en la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Real decreto de 18 de Junio de 1924, debiendo librarse con este fin y por anticipado a favor del Habilitado de la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, don Amalio Hidalgo, la cantidad de 300 pesetas, a justificar, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Alejandro Carro Izquierdo, propietario de la central eléctrica "El Pontón", sobre el rio Sequillo, término de Villabragima, que hace el suministro a dicho pueblo y al de Morales de Campos, y

estudiado el expediente informativo que, sobre modificación de tarifas, se instruyó en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado, observándose lo prevenido en el artículo 61 del "Reglamento para la Verificación de Contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica" de 19 de Marzo de 1931, especialmente en sus párrafos 5.º y 6.º, toda vez que sólo falta el informe del Ayuntamiento de Villabragima, al que hay que suponer con criterio favorable a la modificación pretendida, por haber dejado transcurrir el tiempo en que habría de formular su oposición:

Considerando, de acuerdo con el Consejo de Industria, que el mínimo de consumo propuesto de cinco pesetas mensuales hasta un consumo de cinco k. w. h. es superior en el caso presente a 4,86 pesetas, consecuencia de la aplicación del artículo 63 del precitado Reglamento, que establece "cuando se conceda la percepción de un mínimo de consumo no podrá exceder del costo, al precio de la tarifa general autorizada, de la energía correspondiente al funcionamiento de la instalación durante una hora diaria, a una potencia igual a la mitad de capacidad de medida del contador instalado, siempre que esta última sea la señalada en el tercer párrafo del artículo 33":

Considerando que, de aprobarse la tarifa general por contador de cinco pesetas como mínimo de consumo hasta 5,70 k. w. h. y de pesetas 0,90 el k. w. h. para los consumos mensuales que excedan de 5,71 k. w. h., se aumentaría en los pueblos de Villabragima y Morales de Campos la tarifa diferencial vigente para los abonados al suministro en estos lugares, que establece el precio de 0,75 pesetas para consumos superiores a 8,01 k. w. h. mensuales,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la petición de D. Alejandro Carro Izquierdo, vecino de Villabragima, el cual continuará aplicando las tarifas hoy en vigor, mientras no obtenga la aprobación de otras más benéficas para el público que las que en la actualidad solicita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Inspector Veterinario del puerto de Aguilas (Murcia), D. Fernan-

do Guijo Sendrós, nombrado por Orden de 11 de Marzo último con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, en solicitud de que se le declare excedente voluntario sin sueldo en el Cuerpo a que pertenece:

Vista la Orden ministerial de 30 de Abril anterior (GACETA del 5 de Mayo), por la que se dispone que, sin perjuicio de lo que determina el Reglamento de 6 de Marzo de 1929, sea también de aplicación al Cuerpo nacional de Inspectores Veterinarios, por lo que a excedencia se refiere, lo preceptuado en la ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento dictado para su aplicación:

Vistos la base cuarta de la citada ley y los artículos 41 y siguientes de su Reglamento,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, conceder la excedencia voluntaria sin sueldo, por periodo no menor de un año ni mayor de diez, al Inspector Veterinario con destino en el puerto de Aguilas (Murcia) D. Fernando Guijo Sendrós.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Caravaca y Rogé, Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales, en la que con fecha 15 de corriente solicita se le declare en situación de excedencia voluntaria:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de Noviembre de 1931, cuyo artículo 74 es de aplicación en este caso por llevar el solicitante más de un año de servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con la solicitud de referencia, ha tenido a bien declarar excedente voluntario sin sueldo al Ingeniero de dicho Cuerpo D. Pedro Caravaca y Rogé, que presta sus servicios en la Jefatura de Industria de Sevilla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Muanv Mestras ca-

licitando que, al amparo de los beneficios otorgados por el caso 23 ter de la disposición sexta de los vigentes Aranceles de Aduanas, cuyo precepto figura incorporado a la expresada disposición por Orden inserta en la GACETA de 8 de Mayo de 1931, se autorice que sean exportados a zona franca establecida en territorio nacional los "Radiadores Mumany", de su fabricación, para ser montados en coches automóviles que hayan de importarse en España, sin que a la reimportación de tales radiadores pierdan éstos su carácter nacional, disfrutando en consecuencia de los beneficios que el referido caso 23 ter concede a las mercancías que reúnan las condiciones que en el mismo se expresan.

Considerando que el radiador de que se trata cumple las condiciones requeridas al efecto, por tener un carácter perfectamente diferenciado como parte separable del todo, y ha de reimportarse acoplado a éste sin variaciones en su forma, cantidad, peso, calidad, ni en las marcas o características anotadas a la exportación, por lo que, reseñadas éstas debidamente en el momento de su exportación, podrán ser identificadas con garantía de exactitud suficiente al efecto de las comprobaciones que hayan de realizarse a la reimportación.

Considerando que el solicitante acredita su condición de productor nacional con el correspondiente certificado expedido por los servicios competentes en 9 de Abril del año corriente y que dictado el caso 23 ter de la citada disposición sexta, con carácter general, los casos particulares que con arreglo al indicado precepto se autoricen habrán de resolverse nominativamente, por ser requisito indispensable el justificar la condición de fabricante o productor nacional de los elementos de que se trate para disfrutar de los beneficios que de dichos preceptos se deducen,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. José Mumany Mestres para que, acogiéndose a lo dispuesto en el caso 23 ter de la disposición sexta de los vigentes Aranceles de Aduanas y mientras conserve el carácter de productor nacional de los "Radiadores Mumany", marca constituida por la combinación de las iniciales R. M. formando triángulo, pueda exportar a zona franca establecida en territorio nacional los referidos radiadores de su fabricación, al objeto de ser reimportados como parte integrante de los automóviles que se destinen, cuyos radiadores gozarán de los beneficios que a la importación de artículos nacionales otorga el indicado caso 23 ter. con la condi-

ción de que cumplan los requisitos prevenidos en el expresado precepto, presentándose a la reimportación acoplados al coche de que formen parte sin haber experimentado variaciones en su forma, cantidad, peso, calidad, ni en las marcas o características anotadas a la exportación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 24 de Mayo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 8 de Marzo último, publicada en la GACETA de 10 del mismo mes, en la que se anuncia la provisión, entre Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de las vacantes del expresado Cuerpo que existen en las plantillas de las Jefaturas, y que son:

- Avila, un Ayudante del Cuerpo.
- Baleares, dos Ayudantes del Cuerpo.
- Barcelona, un Ayudante del Cuerpo.
- Burgos, un Ayudante del Cuerpo.
- Castellón, dos ayudantes del Cuerpo.
- Ceuta, dos Ayudantes del Cuerpo.
- Ciudad Real, un Ayudante del Cuerpo.
- Cuenca, un Ayudante del Cuerpo.
- Granada, un Ayudante del Cuerpo.
- Guipúzcoa, dos Ayudantes del Cuerpo.
- Logroño, un Ayudante del Cuerpo.
- Lugo, un Ayudante del Cuerpo.
- Madrid, dos Ayudantes del Cuerpo.
- Navarra, un Ayudante del Cuerpo.
- Palencia, un Ayudante del Cuerpo.
- Segovia, un Ayudante del Cuerpo.
- Sevilla, cuatro Ayudantes del Cuerpo.
- Soria, un Ayudante del Cuerpo.
- Valladolid, un Ayudante del Cuerpo.
- Valencia, un Ayudante del Cuerpo.
- Vizcaya, tres Ayudantes del Cuerpo.
- Zamora, un Ayudante del Cuerpo.
- Zaragoza, un Ayudante del Cuerpo.

Visto el informe del Consejo de Industria proponiendo la provisión de estas vacantes:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales de 17 de Noviembre de 1931:

Resultando que las vacantes anteriormente citadas han sido solicitadas por D. Jesús Vecino Hermoso, D. Luis Valdés Alvarez, D. Francisco Martínez Gil, D. Desiderio Silves Lahoz y don Juan López de Alda, todos ellos no Peritos, los cuales se consignan por el orden de antigüedad que les corresponde con arreglo a los años de servicios que les han sido reconocidos:

Resultando que igualmente las han solicitado los Ayudantes Industriales que se consignan a continuación por el mismo orden de antigüedad, y que son: D. Gonzalo Gil Torres, D. Pablo Aldecoa Arbulo, D. Angel Albelda Lemos, D. Narciso Martínez Hernández, D. Manuel Echevarría Sancho, D. Julio Giménez de la Serna, D. Antonio Sánchez Santamaría, D. Carlos Fournand Fau, D. Luis Díaz Pabón, D. Seraffín Macías González, D. Esteban Vial Castells, D. Luis García González, don Gonzalo Lobo Gallardo, D. Juan Bautista Socías y Alonso de León, D. Fernando López Martínez, D. Alfonso Sánchez García, D. José Tarongi, D. Manuel Ricord de Soto, D. Francisco Martínez Castillo, D. José Ruiz Martínez y don Fernando Franco Requesens:

Considerando que habiendo presentado D. Narciso Martínez Hernández una segunda instancia en fecha 5 de Abril cambiando el orden de preferencia de las vacantes por él solicitadas, no hay inconveniente alguno en admitirla, ya que no causa perjuicio a ninguno de los concursantes, antes bien permite un mejor acoplamiento de los mismos, algunos de los cuales mejoran en el orden de preferencia de vacantes, debiéndose, por tanto, tener en cuenta al atribuir las distintas plazas anunciadas:

Considerando que las vacantes objeto del presente concurso son plazas de nueva creación y, por tanto, sólo pueden ser provistas por Ayudantes industriales:

Considerando que los Sres. Vecino Hermoso, Valdés Alvarez, Martínez Gil, Silves Lahoz y López de Alda son funcionarios no Peritos, los cuales, según previene la cuarta disposición transitoria del citado Reglamento sólo pueden aspirar a las vacantes que produzcan los de su misma clase y especialidad, circunstancia que no concurre, como ya queda expuesto, en las citadas vacantes, por cuya razón no procede tener en cuenta las peticiones formuladas por los mencionados solicitantes:

Considerando que los demás concursantes reúnen las condiciones necesarias para tomar parte en este concurso y que el Consejo de Industria ha tenido en cuenta las relaciones de preferencia a que los interesados subordinan sus peticiones para proponer la distribución de las plazas vacantes, por el orden de mayor tiempo de servicios que los solicitantes tiene reconocidos en el Cuerpo,

Este Ministerio se ha servido disponer, de acuerdo con la propuesta hecha por el Consejo de Industria, que

pasen destinados a la Jefatura de Madrid los Ayudantes primeros D. Gonzalo Gil Torres y D. Luis Díaz Pabón; a la de Barcelona, D. Pablo Aldecoa Arbulo, de igual clase; a la de Valladolid, el de la misma clase D. Angel Albelda Lemos; a la de Castellón, el Ayudante D. Narciso Martínez Hernández; a la de Zaragoza, D. Manuel Echevarría Sancho; a la de Ceuta, el Ayudante D. Julio Gómez de la Serna; a la de Ciudad Real, el de la misma clase D. Antonio Sánchez Santamaría; a la de Lugo, el de igual condición D. Serafín Macías González; D. Esteban Vial Castells, a la de Valencia; D. Luis García González, a la de Burgos; D. Gonzalo Lobo Gallardo, a la de Sevilla; D. Juan B. Socías y Alonso de León, a la de Baleares; D. Fernando López Martínez, a la de Granada; D. José Tarongi, a la de Baleares; D. Manuel Ricard de Soto, a la de Sevilla; D. Francisco Martínez Castillo, a la de Sevilla; D. José Ruiz Martínez, a la de Logroño, y D. Fernando Franco Requensés, a la de Guipúzcoa.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Mayo de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Poyo, provincia de Pontevedra, partido judicial de Pontevedra, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal ordinario, la plaza de Médico-Inspector municipal Sanidad de segunda categoría, vacante en el mismo por renuncia del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 2.750 pesetas anuales y 170 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 7.233 habitantes. La plaza es de la segunda zona.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Pedro Hernández Andueza, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Benito González Germaide, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Celestino López de Castro, Subdelegado de Medicina de Pontevedra; D. Luis Caamaño Pato y D. Julio Rodríguez Franco, Médicos titulares-

Inspectores municipales de Sanidad, de Moaña.

Secretario, el del Ayuntamiento de Poyo.

Suplentes:

Presidente, el que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Como Médico del Instituto de Higiene, el que designe la Inspección provincial de Sanidad; D. Antonio Ocampo, Subdelegado de Medicina de Redondela; D. Ramón García Gómez y D. José Otero Ulloa, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, de Poyo y Marín, respectivamente.

El nombrado fijará su residencia en el pueblo de Combarro, Samieira o Rajó, de la segunda zona.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase, al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Poyo, en el plazo de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.—El Director general, P. D., P. Blanco.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Castroverde, provincia de Lugo, partido judicial de Lugo, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de segunda categoría, vacante en el mismo por jubilación del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 2.750 pesetas anuales y 300 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 8.283 habitantes. La plaza es de la primera zona.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad de Lugo o el que haga sus veces.

Vocales: D. Manuel Pardo Valiño, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Pedro Saco Pradera, Subdelegado de Medicina de Sarria; D. Marcelino Fernández Quintana y D. Segundo Grandio Seijas, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Castro de Rey y Guntín, respectivamente.

Secretario, D. Manuel Bascuas Palmeiro, Secretario del Ayuntamiento de Castroverde.

Suplentes:

Presidente, D. Ramón Fernández Cid, Inspector provincial de Sanidad de La Coruña.

Vocales: D. Ricardo López Pardo, Médico del Instituto provincial de Higiene de Lugo; D. Eugenio Basanta Silva, Subdelegado de Medicina de Villalba; D. Ramón Chousa Pérez y don Eliseo Díaz Anlló, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Corgo y Villalba, respectivamente.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase, al

señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castroverde, en el plazo de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.—El Director general, P. D., P. Blanco.

De conformidad con lo dispuesto en Orden de esta fecha se convoca a concurso-oposición para proveer dos plazas de Médicos de guardia en la Enfermería de Chamartín de la Rosa, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas cada una, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª a) Ser español o estar naturalizado en España.

b) Carecer de antecedentes penales y no estar incapacitado para ejercitar cargos públicos.

c) No padecer defecto físico que dificulte el desempeño del cargo.

d) Poseer el título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirujía.

2.ª No exceder de la edad de treinta años.

3.ª No ejercer la profesión libre durante el tiempo de su nombramiento como inferno.

4.ª Residir en la Enfermería, entendiéndose que la residencia es solamente para el interesado, no encargándose la Enfermería de proporcionar vivienda para su familia.

5.ª El nombramiento será por un año, prorrogable por períodos iguales, a propuesta del Director del Establecimiento y durante el plazo improrrogable de cinco años.

6.ª Los ejercicios serán los siguientes:

1.º Exploración, diagnóstico y tratamiento de un enfermo. Este ejercicio se hará en la forma que el Tribunal designe y será eliminatorio.

2.º Desarrollar por escrito en el tiempo que acuerde el Tribunal un tema elegido a la suerte de un programa de 10 temas, entregado a los opositores con veinticuatro horas de antelación.

7.º Además del resultado de los ejercicios, el Tribunal valorará los méritos de los opositores atendiendo preferentemente:

1.º A sus trabajos y asistencia a clínicas y hospitales.

2.º A las publicaciones científicas que hayan realizado.

3.º Al expediente académico.

4.º A su conocimiento de idiomas, a cuyo efecto podrán ser sometidos a una prueba.

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios estará constituido por don Francisco Rodríguez Partearroyo, Director de la Enfermería de Chamartín de la Rosa, Presidente, y D. Francisco Blanco Rodríguez, Director interino del Sanatorio de Alcobete, y D. Rafael Navarro Gutiérrez, Director del Dispensario antituberculoso del distrito de Buenavista, Vocales.

Las instancias, acompañadas de los documentos acreditativos de las condiciones antes señaladas, serán pre-

entadas en el Registro general de la Dirección general de Sanidad en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 25 de Mayo de 1932.—El Director general, M. Pascua.

De conformidad con lo dispuesto en Orden de esta fecha, se convoca a concurso-oposición para proveer tres plazas de Médicos de guardia en el Hospital Nacional y pabellones para tuberculosos, con carácter temporal y haber anual de 3.000 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª a) Ser español o estar naturalizado en España.

b) Carecer de antecedentes penales y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

c) No padecer defecto físico que dificulte el desempeño del cargo.

d) Estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía.

2.ª No exceder de la edad de treinta años.

3.ª No ejercer la profesión libre durante el tiempo de su nombramiento como interno.

4.ª Residir en el hospital, entendiéndose que la residencia es solamente para el interesado, no encargándose el Hospital de proporcionar vivienda para su familia.

5.ª El nombramiento será por un año, prorrogable por períodos iguales, a propuesta del Director del Establecimiento y durante el plazo improrrogable de cinco años.

6.ª Los ejercicios serán los siguientes:

1.º Exploración, diagnóstico y tratamiento de un enfermo. Este ejercicio se hará en la forma que el Tribunal designe, y será eliminatorio.

2.º Desarrollar, por escrito, en el tiempo que acuerde el Tribunal, un tema elegido a la suerte de un programa de 10 temas, entregado a los opositores con veinticuatro horas de antelación.

7.ª Además del resultado de los ejercicios, el Tribunal valorará los méritos de los opositores, atendiendo preferentemente:

1.º A sus trabajos y asistencia a clínicas y hospitales.

2.º A las publicaciones científicas que hayan realizado.

3.º Al expediente académico.

4.º A sus conocimientos de idiomas, a cuyo efecto podrán ser sometidos a una prueba.

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios estará constituido por don Manuel Tapia Martínez, Director del Hospital Nacional, Presidente, y don Juan Torres Gost, Director del Sanatorio de Húmera, y D. Arsenio Arana Tarancón, Otorrinolaringólogo de las Instituciones sanitarias, Vocales.

Las instancias, acompañadas de los documentos acreditativos de las condiciones antes señaladas, serán presentadas en el Registro general de la Dirección general de Sanidad, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de Mayo de 1932.—El Director general, M. Pascua.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se convoca concurso-oposición libre para proveer una plaza de Auxiliar de la Sección de Fisiología farmacológica, vacante en el Instituto de Farmacobiología, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª a) Ser español o estar naturalizado en España.

b) Carecer de antecedentes penales.

c) No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

d) Ser Doctor o Licenciado en Medicina o Farmacia o estar en posesión del título de Veterinario.

2.ª Los aspirantes dirigirán las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición al ilustrísimo señor Director general de Sanidad, entregándolas en el Registro general de la propia Dirección durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando a la instancia los justificantes de los requisitos expresados y cuantos documentos estimen oportunos para acreditar sus méritos en relación con la naturaleza de la plaza de que se trata.

3.ª Terminado el plazo para la presentación de las instancias, el Tribunal, previo examen de la documentación de los aspirantes, publicará una relación de los declarados aptos. Los aspirantes que no cumplan alguno de los requisitos exigidos serán eliminados, especificando la causa.

4.ª El Tribunal, constituido por D. Teófilo Hernando y Ortega, Director del Instituto de Farmacobiología, Presidente; D. Jesús María Bellido Gollerich, Catedrático de Farmacobiología de la Facultad de Medicina de Barcelona; D. Juan Negrín López, Catedrático de Fisiología de la Facultad de Medicina de Madrid; D. Servando Barbero Saldaña, Jefe de la Sección de Serología del Instituto de Farmacobiología, Vocales, y D. José D. Hernández Guerra, Jefe de la Sección de Fisiología farmacológica del citado Instituto, que actuará como Secretario, acordará y publicará en la forma acostumbrada el día, local y hora en que se efectuará el sorteo de los opositores admitidos en anuncio que se expondrá en la Dirección general de Sanidad y en el Instituto de Farmacobiología, exponiendo también al público una relación con el número que haya correspondido a cada aspirante.

5.ª El Tribunal acordará el día y hora que han de comenzar los ejercicios, anunciándolo previamente en la GACETA DE MADRID con ocho días de anticipación. Los ejercicios serán exclusivamente prácticos en el número y forma que el Tribunal acuerde.

6.ª Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará a la Dirección general de Sanidad propuesta unipersonal del opositor que con arreglo al resul-

tado de los mismos considere apto para ocupar la plaza concursada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de Mayo de 1932.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917, que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos en las Escuelas de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Mayo de 1932.—El Director general, José Cebada.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española que ha de ser provista por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Profesores especiales en propiedad de la misma asignatura de Escuelas de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con el informe del Director del Centro en que sirven, en el término de veinte días, a

contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Mayo de 1932.—El Director general, José Cebada.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondiente al primer trimestre de 1931.

(Continuación.)

63.061.—Impresiones líricas, número 4, "Boabdil abatido". Por J. F. Pacheco (José Fernández Pacheco).

Madrid. Unión Musical Española, 1930.—Uno de 29 por 20 centímetros con siete páginas. (39.777.)

63.061.—Cuatro piezas breves. Número 1, "Antaño"; número 2, "Magnolias". Por J. F. Pacheco (José Fernández Pacheco).

Madrid. Unión Musical Española, 1930.—Uno de 29 por 20 centímetros con seis páginas. (39.778.)

63.063.—Jigo y Jiguera, pasodoble extremeño; La Canchalera, pasodoble. Por R. de San José (Román de San José Cámara).

Madrid. Unión Musical Española, 1930: Uno de 25 por 14 centímetros con nueve páginas y portada. (39.779.)

63.064.—Modelos literarios ordenados con arreglo al cuestionario oficial de Historia de la Literatura Española. Por Aurelio Romo Aldama y Francisco Astruga Cantalapiedra.

Madrid. Imprenta Velasco, 1930.—Uno en 3.º con 270 páginas y dos de índice. (590.)

63.065.—El crimen de Wera Mirtzewa, melodrama ruso en tres actos y un epílogo. Por Sew Urwantow. Traducción y refundición de Joaquín Pérez Martín-Parapar y Salvador Perucho Cano.

Ejemplar escrito a máquina. Tres cuadernos en 4.º con 34 hojas el cuaderno primer acto; 24, el cuaderno acto segundo, y 30 y 7 el cuaderno acto tercero. (39.780.)

63.066.—Cómo murió Napoleón, novela anecdótica. Por Augusto Martínez Olmedilla.

Madrid. Compañía general de Artes Gráficas, 1930. Uno en 8.º con 293 páginas. 39.781.)

63.067.—Tirana, pasodoble; música de Julio Murillo Alzuria; letra de Amaro García Miranda.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con tres hojas. (16.381.)

63.068.—Colección "Vayá": Núm. 1, Alfredo Corrochano, pasodoble; 2, Brisas de Levante, pasodoble; 3, Lolita, polka; 4, Nostalgia, tango; 5. Ilu-

sión, vals; 6, La doncella de Orleans, mazurka; por Vicente Vayá Soler.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado, con 11 hojas y cubierta. (39.782.)

63.069.—Colección Malerba: Núm. 1, Quiero besarte, tango; 2, Cuando roto el corazón, tango; 3, Vestida de percal, tango; 4, Monequito, tango; 5, Qué quieres, yo soy así, tango; música de Ricardo Francisco Malerba Brugnerotto, en los números 1, 2, 3, 4 y 5, y en colaboración con Alfredo Antonio Malerba Brugnerotto en los números 3 y 5.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado, con 10 hijas. (39.783.)

63.070.—Safo, inmortal (en plena naturaleza). La muñeca de carne; por Miguel Ribas Morales.

Barcelona. Imprenta Costa, 1930.—Uno en octavo con 286 páginas y una de índice. (16.283.)

63.071.—Por encima de todos los amores; por Miguel Ribas Morales.

Barcelona. Imprenta Costa, 1929.—Uno en 8.º, con 287 páginas.

63.072.—Pichi, pasodoble coreado; letra de Rafael Ibáñez Camallonga; música de José Arenas Antón.

Ejemplar manuscrito.—Un en folio, con dos hojas. (39.784.)

63.073.—Canción Serenata Española; música de Francisco Alonso López.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con cuatro hojas. (39.785.)

63.074.—¡No me dé café...!; letra de José María Martín López; música de Francisco Alonso López.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con cuatro hojas. (39.786.)

63.075.—Canciones Cañí. Número 1, Tu Ley, zambra; núm. 2, Torerías, pasodoble; núm. 3, Favorita, vals; número 4, La manía, bulerías; núm. 5, Casabelito, marcha; música de Manuel López-Quiroga Miquel.

Ejemplar manuscrito.—Uno en octavo apaisado, con 10 hojas. (39.787.)

63.076.—Recuerdo de amor, vals lento; música de Ignacio Ayllón y Francés.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con 2 hojas. (39.788.)

63.077.—Mujer... tango; música de Enrique Lerma León.

Ejemplar manuscrito.—Uno en octavo apaisado, con dos hojas. (39.789.)

63.078.—Bailables Salvador Arevalillo. Número 1, Mi vieja, tango; número 2, La Rondalla, pasodoble; música de Salvador Arevalillo Tapias.

Ejemplar manuscrito.—Uno en octavo apaisado, con dos hojas. (39.790.)

63.079.—Curso elemental de Agricultura Española; por Aniceto León Garré.

Manresa (Barcelona). Ramón Torra, 1930.—Uno en octavo, con 461 páginas y dos. (16.336.)

63.080.—Mi Cirilo, One-step, coreable; letra de Alejandro Gaitau Bueno; música de Jesús Lozano Sesma.

Valencia. Profesional Edición, 1931. Uno en cuarto, con dos hojas. (39.791.)

63.081.—Bailables Carlos de Naturana. Número 1, La del Olivo, pasodoble; número 2, Zarapastrosa, schotis; música de Carlos de Naturana San Martín.

Ejemplar manuscrito.—Uno en octavo, con dos hojas. (39.792.)

63.082.—Bailables Antonio Fernández Resa. Número 1, Holywood, fox-trot; núm. 2. Me gustan morenas. schotis;

música de Antonio Fernández Resa.

Ejemplar manuscrito.—Uno en octavo, con dos hojas. (39.793.)

63.083.—Cuidado con los rateros, schotis coreable; letra de Esteban Guasch Lloberas; música del mismo autor.

Ejemplar manuscrito.—Uno en octavo, con dos hojas. (16.387.)

63.084.—Asonancias - Consonancias; por José María Semprún Gurrea.

Madrid. Tipografía Católica de Alberto Fontana, 1930.—Uno en octavo, con 69 páginas y col. (39.794.)

63.085.—Ingleses, franceses, españoles, ensayo de psicología comparada; por Salvador de Madariaga y Rojo.

Madrid. Talleres Espasa-Calpe, Sociedad anónima, 1931.—Uno en octavo, con 313 páginas. (39.795.)

63.086.—La Felicidad de ayer, comedia en tres actos, de Juan José Lorrente Muñoz.

Madrid. Imprenta de Sáez Hermanos, 1930.—Uno en octavo, con 62 páginas. (39.796.)

63.087.—Organillo chulapón, schotis. Música de José María Gordo y Alonso Miranda. Letra de Fidel Prado Duque.

Ejemplar manuscrito. Uno en 8.º apaisado con dos hojas. (39.797.)

63.088.—Mis primeras composiciones: "A Leiteira", "O Argalleiro". Música de Manuel Cerdeira Casas. Letra de Ricardo Vidal Vázquez.

Ejemplar manuscrito. Uno en folio apaisado con tres hojas. (267.)

63.089.—Men Orgueil, fox-trot. Música de Ramón Clotet Martí, con el pseudónimo de Bally.

Ejemplar manuscrito. Uno en 4.º con dos hojas. (16.338.)

63.090.—Devocionario de la Santísima Virgen de la Merced. De autor anónimo.

Barcelona. Luis Gili, 1931. Uno de 14 por 8 y medio centímetros, con 267 páginas. (16.390.)

63.091.—Colección musical "Lorenzo" "Ovaciones", pasodoble, "Sierra Morena", pasodoble. Música de Jesús Fernández Lorenzo.

Ejemplar manuscrito. Uno en folio con tres hojas. (39.798.)

63.092.—¿Me lo quito?, couplet. Letra de Pedro Martínez Vidal. Música de Jesús Campos Bautista y Manuel Celdrán Riquelme.

Ejemplar manuscrito. Uno en folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (450.)

63.093.—Serolol, tango. Música de Manuel Celdrán Riquelme.

Ejemplar manuscrito. Uno en folio apaisado con dos hojas. (451.)

63.094.—Reina Victoria Hotel, pasodoble; música de Manuel Celdrán Riquelme.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con dos hojas. (452.)

63.095.—Los Veteranos, marcha; Royan, marcha; música de Juan Xapell Melé.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con cinco hojas. (16.393.)

63.096.—Noche de besos, vals; letra de José Martínez-Conde y Casas; música de Luis Ortí González.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (39.799.)

63.097.—Composiciones Mostazo. Cuaderno núm. 3, ¡No...vió maravilla! El Mocito de los Claveles. Soleá la Giti

na, zambra; Selección Holandesa; música de Juan Mortazo Morales.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio paisado, con 10 hojas (1.413.)

63.698.—Album Santuchu. Contiene: 1, Rosas, marcha; 2, Bernabé, schotis; 3, De mi Graná, canción; 4, En el Plata, pericón; 5, ¡Halal!, bulerías; música de Federico Barea Magaña.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con seis hojas (905.)

63.699.—Album Marte. Contiene: 1.º, Mérida, pasodoble; 2.º, ¡Cipri!, schotis; 3.º, Ilusión, vals lento; 4.º, Expiación, tango; 5.º, Mi jota, jota; música de Luis Cengotita López.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con seis hojas. (906.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre la Rambla de la Serafina en el kilómetro 207 de la carretera de Zaragoza a Castellón,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Vicente Pellicer Ripollés, vecino de Castellón, con domicilio en Castellón, calle Ronda de Mijares, número 40, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 172.700 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 218.650,63 pesetas, la baja de 45.950,63 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más bre-

ve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Ayódar (Castellón) a D. Angel Aldanondo Tellería, con domicilio en Idiazabal, provincia de Guipúzcoa, calle Mayor, núm. 1, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 68.250 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 83.231,92 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 21 de Mayo de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Jérica (Castellón) a

D. Benito Olidén Fernández, con domicilio en Zaragoza, calle de Checa, 69, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 99.057,32 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 126.187,68 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 21 de Mayo de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Benifairó de Valdigna (Valencia) a D. José Vidal Mengual, con domicilio en Gandía, provincia de Valencia, calle de Pérez de Tulla, número 1, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 44.299,69 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 54.056,97 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 21 de Mayo de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.